

SINDICATO NACIONAL
'DEMOCRÁTICO
DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA



SNDTEC

ESTATUTOS



SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS

“UNIDOS Y ORGANIZADOS,
VENCEREMOS”

COPIEJO

1970-1971 Amador Arce A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ÍNDICE		Pág.
		Pág.
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		5
TÍTULO PRIMERO		8
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL		
Capítulo I	Constitución, nombre, domicilio, emblema y lema del Sindicato	
Capítulo II	Duración, objeto y fines del Sindicato	
Capítulo III	Condiciones de admisión, derechos y obligaciones de los agremiados	
Capítulo IV	De la administración, adquisición y disposición de los bienes del patrimonio sindical y monto de las cuotas sindicales	
TÍTULO SEGUNDO		
DE LA ESTRUCTURA Y REPRESENTACIÓN SINDICAL		
Capítulo	Único. Estructura Sindical	
TÍTULO TERCERO		15
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO		
Capítulo I	Órganos de Gobierno	
Capítulo II	Congreso Nacional	
Capítulo III	Consejo de Representantes	
Capítulo IV	Asamblea Sectorial	
Capítulo V	Congreso Sectorial	

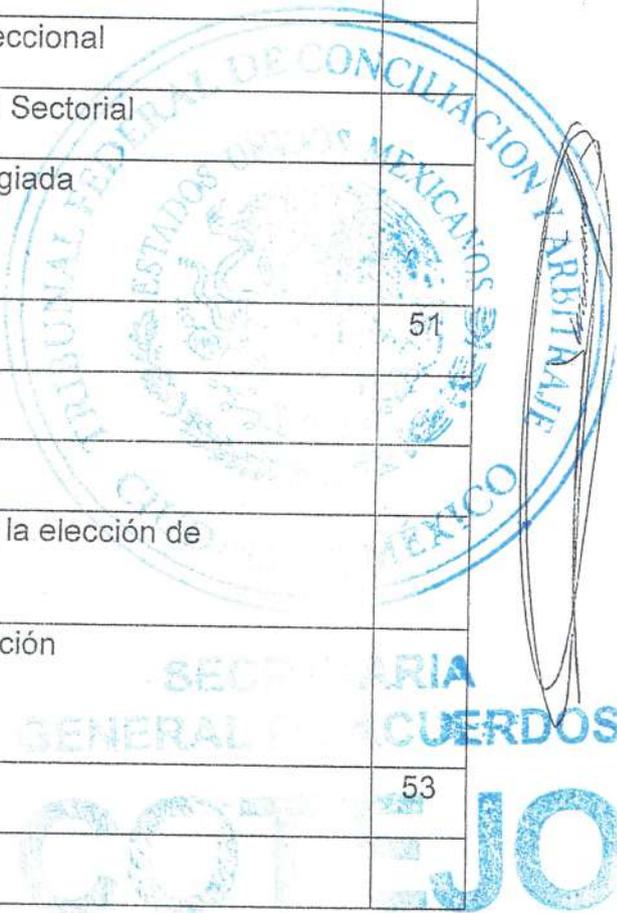


SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 COEJO

Capítulo VI	Congreso de Delegados Sectorial	
Capítulo VII	Consejo Sectorial	
Capítulo VIII	Coordinación Sectorial	
Capítulo IX	Pleno de delegados sectorial	
Capítulo X	Asamblea Seccional	
Capítulo XI	Pleno de Delegados Seccional	
Capítulo XII	Asamblea de Centro de Trabajo	
TÍTULO CUARTO		31
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL		
Capítulo I	De los órganos de representación sindical	
Capítulo II	Representante de centro de trabajo	
Capítulo III	Comité Ejecutivo o Vocal Seccional	
Capítulo IV	Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial	
Capítulo V	Coordinación Nacional Colegiada	
TÍTULO QUINTO		51
PROCESOS DE ELECCIÓN		
Capítulo I	Representes sindicales	
Capítulo II	Mecanismos generales para la elección de representante sindicales	
Capítulo III	De los medios de impugnación	
TÍTULO SEXTO		53
DE LAS COMISIONES		

Mano de Comandante Alejandro

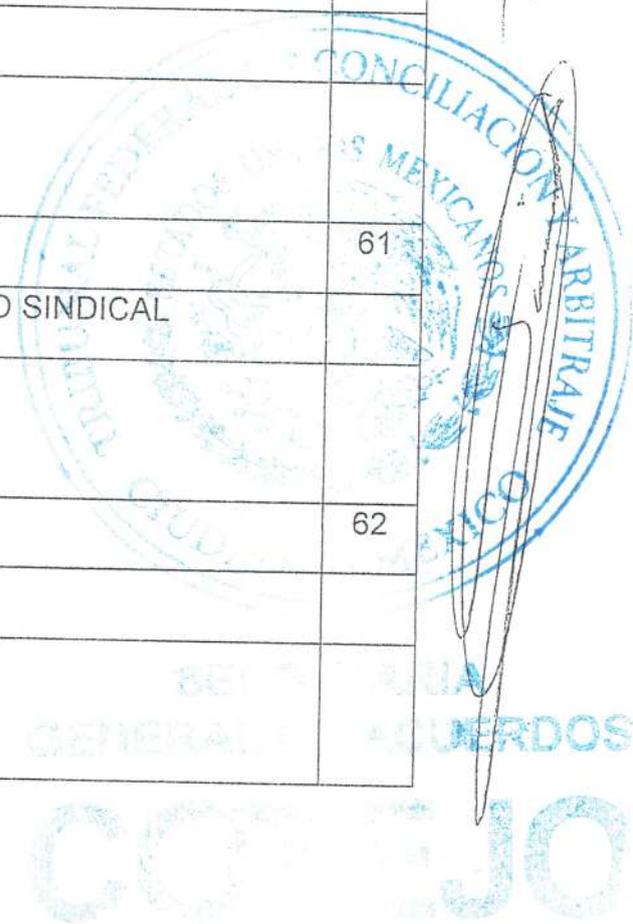
Alejandro



Capítulo I	Comisiones	
Capítulo II	Comisión de Transparencias y Garantía	
Capítulo III	Del Colegio Electoral	
Capítulo IV	Colegio Sectorial Electoral	
Capítulo V	Del funcionamiento de los Colegios Electorales	
TÍTULO SÉPTIMO		58
MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIONES		
Capítulo I	De las Sanciones	
Capítulo II	Rendición de cuentas y sanciones a los representantes sindicales en caso de incumplimiento	
TÍTULO OCTAVO		60
DE LAS CONVOCATORIAS		
Capítulo	Único	
TÍTULO NOVENO		61
NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL		
Capítulo	Único	
TÍTULO DÉCIMO		62
TRANSITORIOS		
Capítulo	Único	

4
 por: *COMISARIO AGUIRRE R.*

[Handwritten signature]



Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura

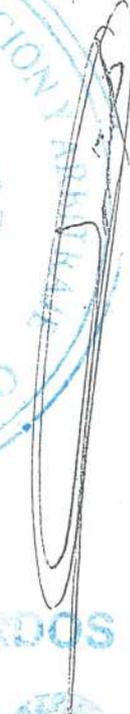
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Es una organización que pugna por la revaloración, investigación, educación artística, catalogación, rescate, salvamento, preservación, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible de nuestra patria. Para que se mantenga como un bien social y nacional, de orden público y patrimonio de todos los mexicanos y de la humanidad; por lo que manifiesta su compromiso con los siguientes principios:

PRIMERO. Actuar conforme a los lineamientos de la democracia sindical, mandatada y ejercida por todos sus integrantes, bajo los siguientes conceptos:

- 1. **DEMOCRACIA.** Se buscará siempre el acuerdo, consenso razonado y mayoritario, surgido del debate y confrontación de ideas y propuestas, emanadas de la base; como un estilo y práctica de vida sindical cotidiana.
- 2. **AUTONOMÍA.** Como condición imprescindible de cada uno de los sectores que integran el Sindicato, para la toma de decisiones en función de los intereses de sus trabajadores y como defensores de la identidad y del patrimonio nacional. Manteniendo su independencia ideológica y de acción con respecto a partidos políticos, religiones y, en general, de cualquier otra instancia ajena a nuestra vida sindical.
- 3. **PLURALIDAD.** Se impulsará una coexistencia pacífica en las diferencias e ideas, manteniendo un respeto y tolerancia hacia la diversidad de la especialidad y de la materia de trabajo de las distintas instituciones y dependencias que integran esta organización sindical.
- 4. **COMBATIVIDAD.** Como instrumento de lucha y defensa de los derechos y conquistas laborales de todos los trabajadores de la secretaria. Definiendo de manera autónoma su táctica y estrategia; de acuerdo a los principios de nuestra organización.
- 5. **UNIDAD.** Con base en el esfuerzo colectivo de los trabajadores, reconociendo y respetando la diversidad y pluralidad existente; manteniendo los principios y prácticas democráticas.
- 6. **EQUIDAD.** Garantizar la igualdad de oportunidades y circunstancias; observando la vigencia plena de los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros afiliados, teniendo por principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la legislación federal.
- 7. **HONESTIDAD.** Cumplir y hacer cumplir el mandato de las normas estatutarias, prevaleciendo el beneficio colectivo sobre el individual. Combatiendo toda forma de corrupción e impunidad; tanto para los miembros de base, como para los integrantes de cada uno de los órganos de gobierno y representación sindical.
- 8. **TRANSPARENCIA.** En las prácticas y conductas sindicales, tanto a lo interno como a lo externo del Sindicato. En este sentido, el desempeño de

M. P. M. Carrasco Treviño



cualquier responsabilidad laboral y sindical deberá ser transparente, verificable y sancionable.

9. RENDICIÓN DE CUENTAS. En todo encargo, comisión y mandato. Así como toda actividad de índole financiera, por parte de las representaciones sindicales, en los diversos niveles jerárquicos, o cualquier responsabilidad asumida por los miembros de nuestro sindicato; se sujetará a la obligación periódica de presentar el o los informes de su cumplimiento, a la o las instancias sindicales superiores, con el aval de la base.

10. REVOCABILIDAD DEL MANDATO. Estará sujeto a este principio, todo encargo, mandato, responsabilidad o comisión otorgada a cualquier miembro de nuestro Sindicato; por incumplimiento o por abuso en su cumplimiento; a través de los mecanismos y procedimientos que se aprueben y estén vigentes.

11. MANDAR OBEDECIENDO. Para la toma de decisiones, todas las instancias y niveles de gobierno sindical, estarán obligados a realizar la correspondiente consulta a los agremiados de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

12. SOLIDARIDAD. El Sindicato acepta el compromiso de mantener una relación de ayuda mutua, con movimientos sindicales y sociales de nuestro país, América Latina y del mundo; los cuales reivindiquen la defensa de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, así como la justicia social en general.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO irrestricto de los documentos normativos sindicales y a los que emanen de los órganos de gobierno del Sindicato.

TERCERO. RESPETO irrestricto a la especificidad de la materia de trabajo de las diversas instituciones y dependencias que integran esta organización sindical; así como de las leyes fundacionales y normativas de los diversos organismos que integran la Secretaría de Cultura.

CUARTO. El Sindicato se compromete a vigilar y pugnar por el derecho al acceso igualitario y universal al disfrute de los bienes culturales de nuestra patria.

QUINTO. El Sindicato se compromete a promover el acceso al conocimiento, desarrollo y uso social del patrimonio arqueológico, paleontológico, histórico, artístico y cultural como instrumento de desarrollo y de beneficio para todos los mexicanos en nuestro país.

SEXTO. El Sindicato reconoce y promueve la libre manifestación de pensamiento de sus integrantes, en todos sus niveles de participación y representación.

SÉPTIMO. El Sindicato pugna por el respeto al derecho de libre asociación sindical y de autodeterminación de los colectivos y sectores que lo integran; garantizando la vida independiente y armónica de quienes lo conforman.

OCTAVO. El Sindicato asume el compromiso de promover la unidad, el respeto a la dignidad humana, la igualdad de género, la tolerancia, la pluralidad, la inclusión y la no discriminación de sus agremiados.

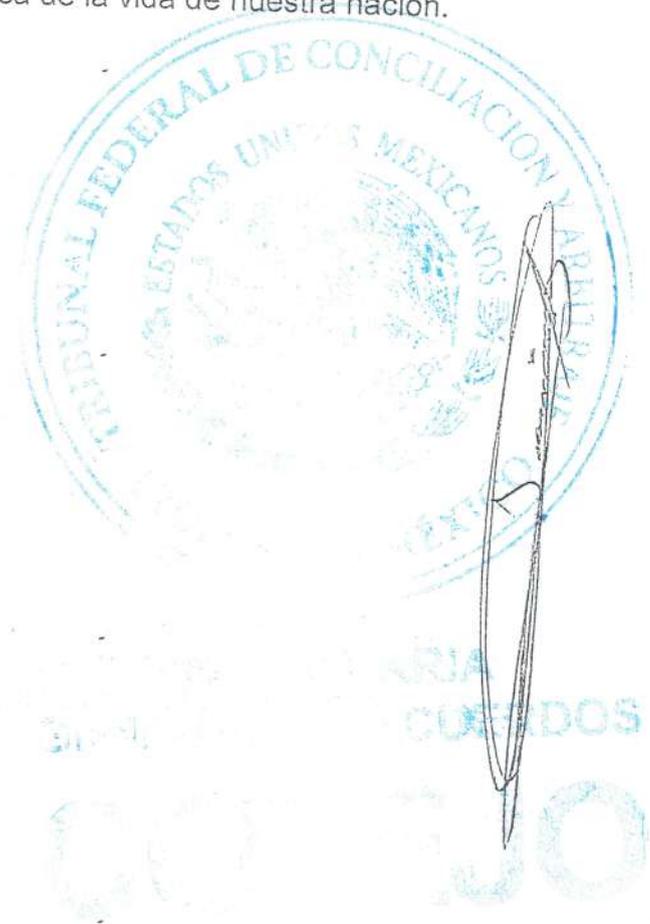
NOVENO. El Sindicato impulsará el desarrollo y mejoramiento laboral y profesional en condiciones de igualdad y equidad de todos sus miembros, independientemente de su género, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos laborales y sindicales; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten la actuación de los órganos de representación del Sindicato.

DÉCIMO. El Sindicato se compromete a la defensa y fortalecimiento de las instituciones que integran la Secretaría de Cultura, mediante el desarrollo de la cultura del trabajo; orientada a defender, conservar y ampliar su infraestructura social, material, educativa y cultural.

DÉCIMO PRIMERO. El Sindicato reivindica la lucha política y social que proviene de la composición pluricultural y multiétnica de nuestro país, así como aquellas que promuevan y defiendan los principios de libertad y soberanía, sustentados en una visión histórica, social y antropológica de la vida de nuestra nación.

HP: M. Concepción Argaña

[Handwritten signature]



8

ESTATUTO
Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaria de Cultura

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL

CAPÍTULO I

Constitución, nombre, domicilio, emblema y lema del Sindicato

Artículo 1. Por acuerdo de los trabajadores reunidos en la Asamblea Constitutiva del 14 de marzo de 2016, se constituye la agrupación nacional de trabajadores de la Secretaria de Cultura, para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes, mismos que se encuentran plasmados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos, convenios y documentos que rijan su relación laboral. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaria de Cultura, que podrá usar indistintamente las siglas SNTDSC, y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

Artículo 2. Integran el Sindicato los trabajadores de base que laboren en la Secretaria de Cultura.

Artículo 3. El Sindicato gozará de la más amplia libertad para adherirse a la federación sindical que a su interés convenga. Su participación estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 4. El Sindicato establecerá relaciones de colaboración y coordinación con organizaciones de trabajadores afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 5. El Sindicato tiene su domicilio legal en Puebla 95, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Artículo 6. El lema del Sindicato es: "Unidos y Organizados, Venceremos". El emblema del Sindicato tendrá las características que en el reglamento respectivo se señalen.

CAPÍTULO II

Duración, objeto y fines del Sindicato

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 8. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros;
- II. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros;

- III. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la autonomía sindical;
- IV. Pugnar por el derecho a la cultura, en apego al contenido del Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Pugnar por el acceso de todos los mexicanos a los servicios que ofrece la Secretaría de Cultura;
- VI. Promover la incorporación de los contenidos regionales a la educación nacional y contribuir a la eficiencia del Sistema Educativo Nacional;
- VII. Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo compatibles con las necesidades particulares de cada entidad de la República Mexicana;
- VIII. Promover la revisión periódica de las condiciones laborales, de formación, actualización, capacitación y superación profesional, evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores del Sindicato, sobre parámetros vinculados a su mejor desempeño;
- IX. Promover que se garantice el acceso a la cultura a grupos vulnerables;
- X. Pugnar por el fortalecimiento de carácter unitario y nacional del sindicato, así como por la autonomía, democracia, pluralidad y transparencia;
- XI. Promover la unidad de acción política de los trabajadores de la Secretaría de Cultura y de otros sectores democráticos en torno a un objetivo común como una condición indispensable para la defensa eficaz de nuestros derechos, consecuentes con los principios del Sindicato;
- XII. Pugnar por la defensa del patrimonio cultural, el arte y la cultura; y
- XIII. Defender la materia de trabajo de los miembros de este Sindicato.

9
 M. J. GARCÍA
 14/11/2014
 M. J. GARCÍA

Artículo 9. El Sindicato se disolverá:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran;
- II. Porque deje de reunir los requisitos señalados en el Artículo 71 de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y
- III. La disolución se realizará en un Congreso Nacional que cumpla con los requisitos estatutarios

CAPÍTULO III

Condiciones de admisión, derechos y obligaciones de los agremiados

Artículo 10. Son miembros del Sindicato los trabajadores de base de la Secretaría de Cultura que cumplan con lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 11. Para afiliarse al Sindicato se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos de edad que la ley señala;
- II. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior;
- III. Presentar original de afiliación individual y voluntaria;
- IV. Obligarse a cumplir y hacer cumplir fielmente la declaración de principios, programa, estatuto, reglamentos y acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Sindicato.



Artículo 12. Los miembros del Sindicato pueden ser activos o con derechos en suspensión:

- I. Son miembros activos todos los trabajadores de base que estén considerados en el Artículo 10 del presente Estatuto; y
- II. Son miembros con derechos en suspensión los que obtengan algún cargo por elección popular, nombramiento por puesto de confianza y/o licencia sin goce de sueldo por un periodo mayor a tres meses.

Artículo 13. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato;
- II. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia;
- III. Votar y ser votado en los órganos de gobierno;
- IV. Elegir y ser electo para todos los puestos de representación sindical por mayoría de votos;
- V. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral;
- VI. Gozar de las prestaciones atendiendo a los acuerdos y convenios que contraiga el Sindicato;
- VII. Participar en procesos escalafonarios y de promoción en condiciones de igualdad y transparencia con respecto a otros agremiados;
- VIII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición, sobre todo en la rendición de cuentas respecto al ingreso de cuotas sindicales, del destino de los bienes y en general del patrimonio del Sindicato; -
- IX. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho;
- X. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo cultural;
- XI. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales;
- XII. Inconformarse ante los órganos correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de gestión sindical no hayan sido atendidas correctamente;
- XIII. Denunciar ante los órganos sindicales competentes, las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación;
- XIV. Ejercer los recursos de impugnación para los casos de sanciones sindicales;
- XV. Promover su defensa por sí o por la persona que él designe cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a su Estatuto;
- XVI. Ejercer la libre militancia con igualdad de derechos y obligaciones, ajena a cualquier forma de discriminación;
- XVII. Tener acceso a sesiones de órganos de gobierno y reuniones de negociación que involucren sus Condiciones Generales de Trabajo, así

como contar con información clara y expedita de los acuerdos de órganos de gobierno y negociaciones con autoridades, en apego y respeto a la normatividad y procedimiento sindical establecido en el Estatuto y reglamentos internos; y

- XVIII. Ser representado por el Sindicato, mientras no concluya la relación laboral, en procesos legales producto de su participación sindical o desempeño laboral.

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y normatividad derivada de éste;
- II. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de los órganos de gobierno sindical;
- III. Participar en las actividades del Sindicato;
- IV. Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas;
- V. Aportar las cuotas sindicales establecidas en el presente Estatuto;
- VI. Tratar los asuntos sindicales y laborales en los órganos e instancias que por estructura corresponda;
- VII. Desempeñar los cargos de representación sindical con honestidad, ética, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Asistir puntualmente a las asambleas y eventos sindicales que convoquen las instancias de representación;
- IX. Informar a las instancias correspondientes sobre cualquier afectación al patrimonio cultural de la que tenga conocimiento; y
- X. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 15. Se pierde la condición de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador;
- II. Por separación definitiva del servicio activo; y
- III. Por renuncia escrita, previa ratificación.

CAPÍTULO IV

De la administración, adquisición y disposición de los bienes del patrimonio sindical y monto de las cuotas sindicales

Artículo 16. El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico;
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos, archivos y con aquellos que en lo futuro adquiera;
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados, y
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 17. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- 12
- MP 1991 Enrique Arceaga R
- I. La Coordinación Nacional Colegiada, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, está facultada para adquirir y gravar y enajenar bienes inmuebles del Sindicato;
 - II. Los Comités Ejecutivos o Concejales Sectoriales, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, están facultados para adquirir y gravar bienes inmuebles del Sindicato que queden bajo su responsabilidad;
 - III. Cuando existan secciones, los Comités Ejecutivos o Vocales Seccionales, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, están facultados para adquirir y gravar bienes inmuebles del Sindicato que queden bajo su responsabilidad; y
 - IV. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización de los órganos de gobierno correspondientes; y
 - V. La Coordinación Nacional Colegiada, los Comités Ejecutivos o Concejales Sectoriales y, en su caso, los Comités Ejecutivos o Vocales Seccionales están facultados para adquirir, gravar y enajenar bienes que no sean inmuebles del Sindicato.

Artículo 18. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical, el 1% de su salario tabular. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente y los Comités Ejecutivos o Concejales Sectoriales celebrarán con las autoridades que correspondan los convenios necesarios para entregar:

- I. El 5% del total de los recursos de cada sector a la Coordinación Nacional Colegiada;
- II. El 95% restante de los recursos a los Comités Ejecutivos o Concejales Sectoriales cuando no existan secciones; y
- III. Cuando existan secciones, el 90% de los recursos a los Comités Ejecutivos o Vocales Seccionales y un 5% al Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial.

Artículo 19. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 20. Las cuotas sindicales se aplicarán en forma equilibrada al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus órganos de gobierno.

Artículo 21. Las representaciones sectoriales y seccionales manejarán los recursos derivados de las cuotas con transparencia, rendición de cuentas y presentarán un informe por escrito ante sus órganos de gobierno con la periodicidad siguiente:

- I. Cuando existan secciones, Los Comités Ejecutivos o Vocales Seccionales trimestralmente; y
- II. Los Comités Ejecutivos o Concejales Sectoriales semestralmente.

Artículo 22. Los Comités Ejecutivos o Concejales Sectoriales administrarán los recursos económicos producto de convenios y negociaciones institucionales.

13

Artículo 23. El manejo de recursos económicos por parte de representantes sindicales podrá ser auditado o revisado cuando lo decida el órgano de gobierno correspondiente, determinando tipo de auditoría o revisión y su financiamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y REPRESENTACIÓN SINDICAL

CAPÍTULO ÚNICO Estructura sindical

Artículo 24. El Sindicato es un órgano unitario de carácter nacional y autónomo, se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

- I. Centro de Trabajo;
- II. Seccional, en los sectores que contemplen secciones;
- III. Sectorial, y
- IV. Nacional.

Artículo 25. Los trabajadores en activo de la Secretaría de Cultura afiliados al Sindicato podrán participar en cualquiera de los ámbitos antes señalados, de acuerdo a la organización interna de cada sector, en estricto apego al presente Estatuto.

Artículo 26. El Centro de Trabajo lo constituye el conjunto de trabajadores que tenga un mismo lugar de adscripción.

Artículo 27. Los integrantes de un Centro de Trabajo, elegirán un representante o representantes a los cuales se les denominará "Delegado (s) y/o Subdelegado (s) de Centro de Trabajo" según sea el caso.

Artículo 28. En los sectores que las contemplen, la Sección es la unidad orgánica del Sindicato integrada por los trabajadores de la Secretaría de Cultura adscritos a centros de trabajo de una misma entidad federativa y perfil gremial institucional.

Artículo 29. De existir, para la denominación de las secciones sindicales se utilizará la nomenclatura de la entidad federativa y perfil gremial institucional después de la palabra "Sección".

Artículo 30. Cuando existan las secciones, éstas serán representadas por un Comité Ejecutivo Seccional. Cuando la membresía de la sección no reúna como mínimo 20 trabajadores, la representación recaerá en un Vocal Seccional.

Artículo 31. El Sector se integra por una o más secciones, en los sectores que las contemplen, y/o Centros de Trabajo, de una misma institución y perfil gremial.

Artículo 32. Para la denominación de los sectores sindicales, se utilizará la nomenclatura del perfil gremial y la institución después de la palabra "Sector".

Artículo 33. El Sector será representado por un Comité Ejecutivo de Sector. Cuando un sector no reúna una membresía mínima de 50 trabajadores, la representación recaerá en un Concejal Sectorial.

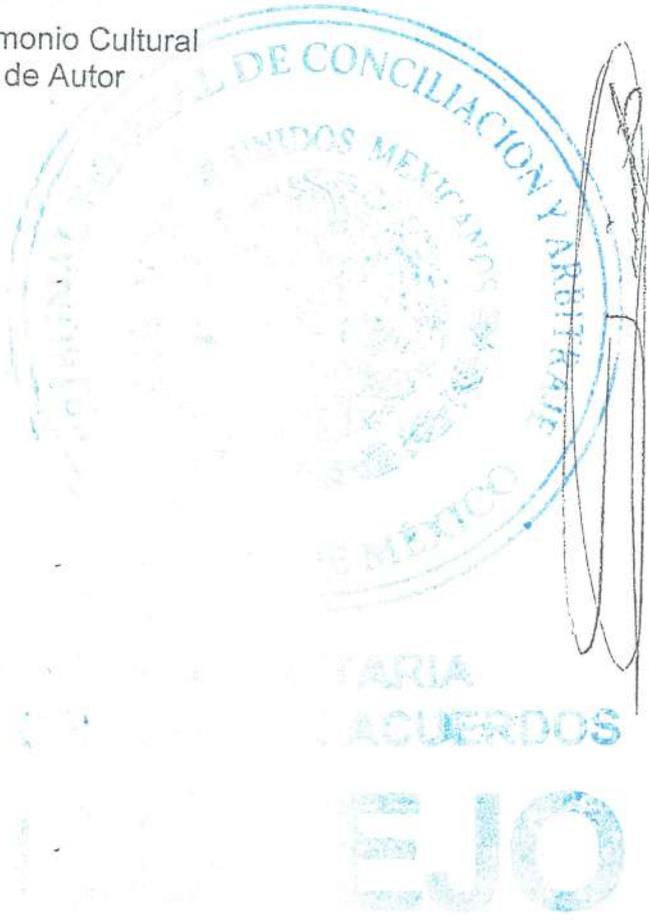
Artículo 34. El ámbito Nacional se integra con los sectores a los que se refiere el Artículo 31.

Artículo 35. La representación nacional del Sindicato corresponde a la Coordinación Nacional Colegiada.

- I. Actualmente la Estructura Interna del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura se encuentra integrada de la siguiente manera:

- Sector Técnicos y Profesionistas del INAH
- Sector ATM - INBAL
- Sector Académicos - INBAL
- Sector FOROS - INBAL
- Sector Administración Central y Direcciones Anexas
- Sector Culturas Populares, Indígenas y Urbanas
- Sector Radio Educación
- Sector Bibliotecas
- Sector Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural
- Sector Instituto Nacional del Derecho de Autor
- Sector Publicaciones
- Sector Centro Nacional de las Artes
- Sección Aguascalientes - INAH
- Sección Baja California - INAH
- Sección Baja California Sur - INAH
- Sección Campeche - INAH
- Sección Chiapas - INAH
- Sección Chihuahua - INAH
- Sección Ciudad De México - INAH
- Sección Coahuila - INAH
- Sección Colima - INAH
- Sección Durango - INAH
- Sección Estado De México - INAH
- Sección Guanajuato - INAH
- Sección Guerrero - INAH
- Sección Hidalgo 1 - INAH
- Sección Jalisco - INAH
- Sección Michoacán - INAH
- Sección Morelos 1 - INAH
- Sección Nayarit - INAH
- Sección Nuevo León - INAH
- Sección Oaxaca - INAH

M. M. Carrasco Acosta



Sección Puebla - INAH
Sección Querétaro - INAH
Sección Quintana Roo - INAH
Sección San Luis Potosí - INAH
Sección Sonora - INAH
Sección Tabasco - INAH
Sección Tamaulipas - INAH
Sección Teotihuacán - INAH
Sección Tlaxcala - INAH
Sección Veracruz - INAH
Sección Yucatán - INAH
Sección Zacatecas - INAH
Sección Profesores de Investigación Científica - INAH

15
1991 Consorcio Inaguer

Artículo 36. Todos los sectores estarán representados en la Coordinación Nacional Colegiada con representantes en los colegiados que la conforman. Los sectores que no reúnan la membresía para un Comité Ejecutivo se podrán organizar con otros sectores para garantizar su representación en este órgano.

Artículo 37. La creación de un nuevo sector en el Sindicato será formalizada por la Coordinación Nacional Colegiada, con base en lo establecido en el presente Estatuto.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I Órganos de gobierno

Artículo 38. Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. A nivel nacional:
 - Congreso Nacional
 - Consejo de Representantes;
- II. Para aquellos sectores que no contemplen secciones:
 - Asamblea Sectorial
 - Congreso de Delegados Sectorial
 - Pleno de Delegados Sectorial
 - Asamblea de Centro de Trabajo; y
- III. Para aquellos sectores que tengan secciones:
 - Congreso Sectorial
 - Consejo Sectorial
 - Coordinación Sectorial
 - Asamblea Seccional
 - Pleno de Delegados Seccional
 - Asamblea de Centro de Trabajo.



16

CAPÍTULO II
Congreso Nacional

Artículo 39. El Congreso Nacional es el máximo órgano de gobierno del Sindicato. Sesionará de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando la Coordinación Nacional Colegiada lo considere necesario, el 51% de los sectores lo solicite o el 33% del total de trabajadores del Sindicato así lo soliciten.

Artículo 40. El Congreso Nacional se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con la Coordinación Nacional Colegiada, los Comités Ejecutivos o Concejales Sectoriales, las Comisiones Nacionales o de los sectores, los Secretarios Generales o Vocales Seccionales, delegados efectivos y delegados fraternos; todos con derecho a voz;
- II. Cada Sector, de acuerdo a su organización interna, podrá enviar hasta 30 delegados efectivos;
- III. Los sectores podrán elegir delegado(s) fraterno(s) si sus órganos de gobierno lo consideran necesario;
- IV. Los delegados efectivos y fraternos serán electos en Asamblea Sectorial o asambleas seccionales, y se acreditarán ante el Congreso Nacional con copia del acta respectiva;
- V. En el Congreso Nacional tendrán derecho a voto: los integrantes de la Coordinación Nacional Colegiada, los Comités Ejecutivos o Concejales Sectoriales, las comisiones nacionales o de los sectores, los Secretarios Generales o Vocales Seccionales y los delegados efectivos;
- VI. El ejercicio del voto será indirecto y secreto;
- VII. La instalación legal del Congreso Nacional se formalizará con el 51% de los integrantes referidos en la Fracción I de este Artículo;
- VIII. La mesa de debates será presidida por la Coordinación Nacional Colegiada, apoyada por un secretario de actas y los escrutadores que la plenaria determine;
- IX. Los acuerdos que emanen del Congreso Nacional quedarán registrados en el acta respectiva; y
- X. El Congreso Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por la Coordinación Nacional Colegiada, la cual será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con un mínimo de treinta días previos a la realización del evento.

Artículo 41. Son facultades del Congreso Nacional:

- I. Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país;
- II. Analizar, discutir y resolver los asuntos que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad del Sindicato;
- III. Analizar, discutir y resolver sobre la integración de un nuevo sector al Sindicato y su representación en la Coordinación Nacional Colegiada;
- IV. Discutir y aprobar planes de acción que pugnen por la defensa del patrimonio cultural y artístico, por el fortalecimiento de las instituciones de la Secretaría de Cultura y por hacer efectivo el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado a

- todos los mexicanos, en el marco y en cumplimiento de la legislación nacional vigente y con apego a los acuerdos y tratados internacionales signados por el Estado Mexicano;
- V. Analizar, discutir y acordar alternativas de solución a problemáticas específicas de los sectores referentes a la fracción anterior y la relación laboral;
 - VI. Impulsar programas de vinculación con la sociedad, a través de proyectos de trabajo sindical que difundan el quehacer de las instituciones de la Secretaría de Cultura;
 - VII. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales sectoriales y seccionales.
 - VIII. Proponer y acordar acciones que garanticen mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados al Sindicato;
 - IX. Determinar planes de acción que garanticen que los acuerdos de la Secretaría de Cultura con los gobiernos estatales y municipales cumplan y respeten la legislación vigente en materia de cultura y patrimonio cultural y la normatividad de las instituciones que la conforman;
 - X. Impulsar políticas y acciones que fortalezcan el Sindicato;
 - XI. Revisar y, en su caso, validar el informe de la Coordinación Nacional Colegiada;
 - XII. Revisar y resolver en definitiva los asuntos que dictamine la Comisión Nacional de Garantías y Transparencia;
 - XIII. Ratificar a los integrantes electos para la conformación de la Coordinación Nacional Colegiada;
 - XIV. Impulsar la relación con otras organizaciones sindicales democráticas y sociales.
 - XV. Revisar y acordar los términos del Estatuto que requieran modificarse para el mejor funcionamiento del Sindicato; y
 - XVI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO III

Consejo de Representantes

Artículo 42. El Consejo de Representantes es el órgano de gobierno nacional integrado por los miembros de la Coordinación Nacional Colegiada y los Comités Ejecutivos y Concejales Sectoriales.

Artículo 43. Sesionará de forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando el 51% o más de los Comités Ejecutivos y Concejales Sectoriales lo consideren necesario o así lo solicite el 33% de los trabajadores del Sindicato.

Artículo 44. La Coordinación Nacional Colegiada deberá convocar al Consejo de Representantes, ordinario o extraordinario, en un plazo mínimo de 15 días previos a su realización.

Artículo 45. El Consejo de Representantes se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mesa de debates será presidida por la Coordinación Nacional Colegiada apoyada por un secretario de actas y dos escrutadores que la plenaria determine;
- II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto los integrantes de la Coordinación Nacional Colegiada, los Comités Ejecutivos y Concejales Sectoriales;
- III. El ejercicio del voto será directo y secreto;
- IV. La instalación legal del Consejo se formalizará con el 51% del total de sus integrantes;
- V. Los acuerdos del Consejo quedarán registrados en el acta respectiva; y
- VI. El Consejo desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por la Coordinación Nacional Colegiada, la cual será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

Artículo 46. Son atribuciones del Consejo de Representantes las siguientes:

- I. Analizar, discutir y resolver los problemas presentados por los sectores;
- II. Dar seguimiento y vigilar la ejecución de los acuerdos que emanen del Congreso Nacional;
- III. Proponer estrategias complementarias para que la Coordinación Nacional Colegiada garantice el cumplimiento del plan de acción; y
- IV. Las demás que le confiera el presente estatuto.

CAPÍTULO IV

Asamblea Sectorial

Artículo 47. La Asamblea Sectorial es el órgano superior jerárquico del sector, cuando en éste no haya secciones. Se integra por los trabajadores de un sector y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 48. La Asamblea Ordinaria del Sector será convocada por el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial cada tres meses.

Artículo 49. La Asamblea Extraordinaria del Sector se realizará:

- I. Cuando el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial lo considere necesario;
- II. Cuando el Pleno de Delegados Sectorial lo acuerde;
- III. Cuando lo solicite el 33% de los agremiados del Sector;
- IV. Cuando la Coordinación Nacional Colegiada convoque para formalizar cambios de representación o lo considere procedente y emita para el efecto la convocatoria correspondiente.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, y en su caso la Coordinación Nacional Colegiada, deberá convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en un plazo mínimo de 15 días previos a su realización.

Artículo 51. La Asamblea Sectorial se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, apoyado por un secretario de actas y dos escrutadores que la plenaria determine;
- II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los trabajadores del Sector;
- III. El ejercicio del voto será directo y secreto;
- IV. La instalación legal de la asamblea sectorial se formalizará con el 51% del total de los trabajadores del Sector;
- V. Los acuerdos de la Asamblea Sectorial quedarán registrados en el acta respectiva; y
- VI. La Asamblea Sectorial desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, la cual será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

Artículo 52. Son atribuciones de la Asamblea Sectorial las siguientes:

- I. Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país;
- II. Discutir y definir las líneas de acción de trabajo del Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, así como analizar y resolver los asuntos laborales y político-sindicales que competan al sector.
- III. Elegir delegados al Congreso Nacional conforme al presente Estatuto;
- IV. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial;
- V. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al plan de trabajo del sector;
- VI. Analizar y en su caso aprobar, las propuestas y resoluciones adoptadas en el Pleno de Delegados Sectorial y en las Asambleas de Centros de Trabajo;
- VII. Discutir y adoptar medidas de solución a problemas o conflictos en los centros de trabajo por motivos laborales y sindicales;
- VIII. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales sectoriales;
- IX. Proponer y acordar la conformación de comisiones sectoriales que coadyuven en el logro de tareas y objetivos sindicales.
- X. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales sectoriales;
- XI. Proponer y acordar acciones que garanticen mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados al sector;
- XII. Impulsar políticas y acciones que fortalezcan el sector;
- XIII. Revisará y, en su caso, aprobará el informe de las finanzas del sector;
- XIV. Ratificar a los integrantes electos para la conformación del Comité Ejecutivo o al Concejal Sectorial;
- XV. Impulsar la relación con otras organizaciones sindicales democráticas y sociales;
- XVI. Revisar y resolver en su ámbito de competencia los asuntos que dictamine la Comisión Nacional de Garantías y Transparencia; y

- XVII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO V Congreso Sectorial

Artículo 53. El Congreso Sectorial es el órgano superior jerárquico de los sectores en los que existan secciones. Sesionará de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando el 51% de las secciones lo solicite o el 33% de los trabajadores del sector lo requieran.

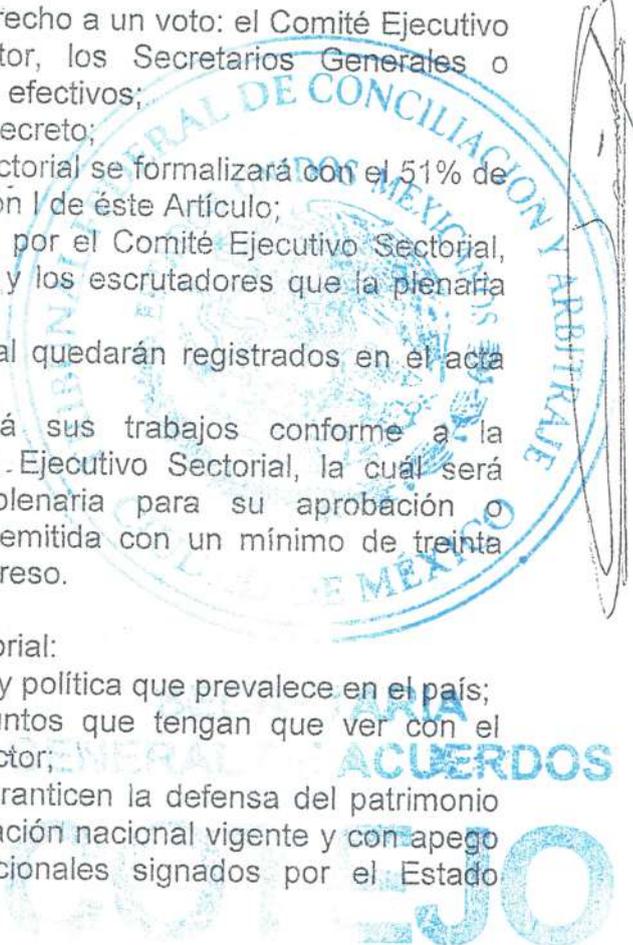
Artículo 54. El Congreso Sectorial se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con el Comité Ejecutivo Sectorial, las comisiones del sector, los Secretarios Generales o Vocales Seccionales, delegados efectivos y frateros; todos con derecho a voz;
- II. Se considerará un delegado efectivo por cada 40 trabajadores de cada sección y tres delegados efectivos adicionales por cada 500 trabajadores agremiados en una sección;
- III. Cada sección podrá elegir delegado(s) fraterno(s) si su asamblea lo considera necesario;
- IV. Los delegados efectivos y frateros serán electos en Asamblea Seccional, y se acreditarán ante el Congreso Sectorial con copia del acta respectiva;
- V. En el Congreso Sectorial tendrán derecho a un voto: el Comité Ejecutivo Sectorial, las comisiones del sector, los Secretarios Generales o Vocales Seccionales y los delegados efectivos;
- VI. El ejercicio del voto será indirecto y secreto;
- VII. La instalación legal del Congreso Sectorial se formalizará con el 51% de los integrantes referidos en la Fracción I de este Artículo;
- VIII. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Sectorial, apoyado por un secretario de actas y los escrutadores que la plenaria determine;
- IX. Los acuerdos del Congreso Sectorial quedarán registrados en el acta respectiva; y
- X. El Congreso Sectorial desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Sectorial, la cual será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con un mínimo de treinta días previos a la realización del Congreso.

Artículo 55. Son facultades del Congreso Sectorial:

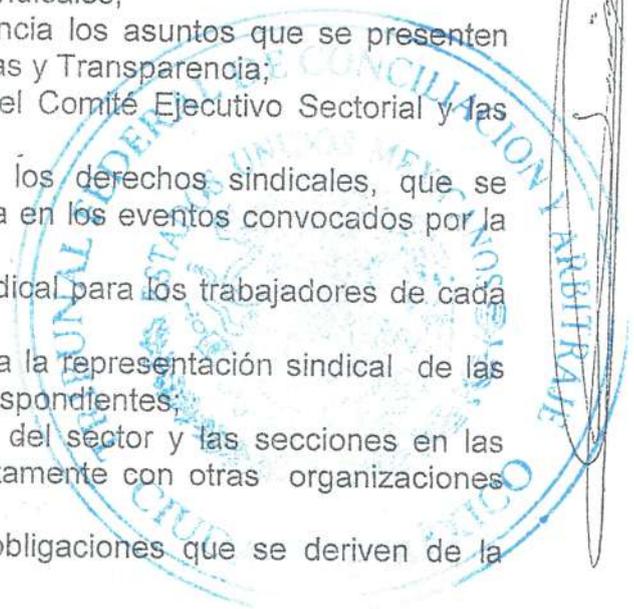
- I. Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país;
- II. Analizar, discutir y resolver los asuntos que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad del sector;
- III. Determinar planes de acción que garanticen la defensa del patrimonio cultural, en cumplimiento de la legislación nacional vigente y con apego a los acuerdos y tratados internacionales signados por el Estado Mexicano;

ppm 11/11 Congreso Inguiriz P. 20
Lorela



- IV. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución a problemáticas específicas de las secciones referentes al patrimonio cultural y la relación laboral;
- V. Promover la vinculación con la sociedad, a través de planes, programas y proyectos de trabajo sindical que difundan el quehacer institucional;
- VI. Dar seguimiento a las estrategias acordadas en el Congreso Nacional para pugnar por el acceso a la cultura y el disfrute de los espacios culturales de todos los mexicanos;
- VII. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales sectoriales;
- VIII. Proponer y acordar acciones que garanticen mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados al sector;
- IX. Determinar planes de acción que garanticen que los acuerdos de la Secretaría de Cultura con los Gobiernos Estatales y Municipales cumplan y respeten la legislación vigente en materia de cultura y patrimonio cultural;
- X. Impulsar acciones de fortalecimiento para la comunicación e integración de los trabajadores de una sección o Centro de Trabajo, con el fin de garantizar su estabilidad y funcionamiento;
- XI. Validar el informe del Comité Ejecutivo Sectorial y el de las comisiones del sector;
- XII. Atender y resolver los conflictos de funcionamiento que se susciten en el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, las comisiones del sector y representaciones de las secciones sindicales;
- XIII. Resolver en su ámbito de competencia los asuntos que se presenten por la Comisión Nacional de Garantías y Transparencia;
- XIV. Ratificar a los integrantes electos del Comité Ejecutivo Sectorial y las comisiones del sector;
- XV. Acordar estrategias para defender los derechos sindicales, que se traduzcan en una participación activa en los eventos convocados por la representación del sector;
- XVI. Diseñar campañas de formación sindical para los trabajadores de cada sección;
- XVII. Acordar medidas de fortalecimiento a la representación sindical de las secciones, ante las autoridades correspondientes;
- XVIII. Decidir las formas de incorporación del sector y las secciones en las luchas sindicales y sociales, conjuntamente con otras organizaciones democráticas y/o sectores; y
- XIX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Dr. M. Antonio López

CAPÍTULO VI
Congreso de Delegados Sectorial

Artículo 56. El Congreso de Delegados Sectorial, es un órgano de gobierno de los sectores en los que no existan secciones, integrado por los representantes de los

centros de trabajo a nivel nacional. Sesionará de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando el 51% de los delegados lo solicite o el 33% de los trabajadores del sector lo requiera.

Artículo 57. El Congreso de Delegados Sectorial se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, los delegados efectivos de los centros de trabajo a nivel nacional y delegados fraternos, todos con derecho a voz;
- II. Se considera delegado efectivo, el elegido en asamblea local por el 51% de los trabajadores del centro de trabajo;
- III. En el Congreso de Delegados Sectorial tendrán derecho a voto, los integrantes del Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial y los delegados efectivos;
- IV. El ejercicio del voto será indirecto y secreto
- V. La instalación del Congreso de Delegados Sectorial se formalizará con el 51% de los delegados efectivos;
- VI. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Sectorial, un secretario de actas y dos escrutadores que la plenaria determine;
- VII. Los acuerdos del Congreso de Delegados Sectorial quedarán registrados en el acta correspondiente; y
- VIII. El Congreso de Delegados Sectorial desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Sectorial, la cual será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con un mínimo de treinta días previos a la realización del Congreso.

Artículo 58. Son facultades del Congreso de Delegados Sectorial:

- I. Analizar la situación social, económica y política, que prevalece en el país;
- II. Analizar, discutir y resolver los asuntos que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad del sector;
- III. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución a problemáticas específicas de los diferentes centros de trabajo, referentes a la relación laboral;
- IV. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo;
- V. Proponer y acordar acciones que garanticen mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados al sector;
- VI. Impulsar acciones de fortalecimiento para la comunicación e integración de los trabajadores de los distintos centros de trabajo, con el fin de garantizar su estabilidad y funcionamiento.

CAPÍTULO VII

Consejo Sectorial

Artículo 59. El Consejo Sectorial es un órgano de gobierno sindical de los sectores que contemplan secciones y sesionará conforme a lo siguiente:

- 23
- I. En sesiones ordinarias cada año, por convocatoria del Comité Ejecutivo Sectorial, emitida con un mínimo de quince días previos a su realización, atendiendo a lo establecido en el presente Estatuto;
 - II. En sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Sectorial o a solicitud del 51% de las representaciones seccionales y cuando lo solicite el 33% de los trabajadores del sector.

Artículo 60. El Consejo Sectorial se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con el Comité Ejecutivo Sectorial, las comisiones del sector, los Secretarios Generales o Vocales Seccionales, todos con derecho a voz;
- II. En el Consejo Sectorial tendrán derecho a un voto: el Comité Ejecutivo Sectorial, las comisiones del sector y los Secretarios Generales y Vocales Seccionales;
- III. El ejercicio del voto será directo y secreto;
- IV. La instalación legal del Consejo Sectorial se formalizará con el 51% de los integrantes referidos en la Fracción I de este Artículo;
- V. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Sectorial, apoyado por un secretario de actas y los escrutadores que la plenaria determine;
- VI. Los acuerdos del Consejo Sectorial quedarán registrados en el acta respectiva; y
- VII. El Consejo Sectorial desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Sectorial, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

Artículo 61. Son facultades del Consejo Sectorial:

- I. Instrumentar las resoluciones del Congreso Sectorial;
- II. Ejercer todas aquellas facultades que le hayan sido delegadas por el Congreso Sectorial;
- III. Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país;
- IV. Evaluar el desarrollo y aplicación del plan de acción, emanado del Congreso Sectorial;
- V. Validar el informe que presenten el Comité Ejecutivo Sectorial y el de las comisiones del sector;
- VI. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución en los temas que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad del sector;
- VII. Establecer planes de acción a corto plazo, que garanticen la defensa del patrimonio cultural, en cumplimiento de la legislación nacional vigente y con apego a los acuerdos y tratados internacionales signados por México;
- VIII. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución a problemáticas específicas de las secciones referentes al patrimonio cultural y la relación laboral;
- IX. Promover la vinculación con la sociedad, a través de planes, programas y proyectos de trabajo sindical que difundan el quehacer institucional;

- X. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales institucionales;
- XI. Proponer y acordar acciones que garanticen mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados al sector;
- XII. Determinar planes de acción que garanticen que los acuerdos de la Secretaría de Cultura con los Gobiernos Estatales y Municipales cumplan y respeten la legislación vigente en materia de cultura y patrimonio cultural.
- XIII. Impulsar acciones de fortalecimiento para la comunicación e integración de los trabajadores de una sección o centro de trabajo, con el fin de garantizar su estabilidad y funcionamiento;
- XIV. Atender y resolver los conflictos de funcionamiento que se susciten en el Comité Ejecutivo Sectorial, las comisiones del sector y representaciones de las secciones sindicales;
- XV. Acordar estrategias para defender los derechos sindicales, que se traduzcan en una participación activa en los eventos convocados por la representación del sector;
- XVI. Trazar campañas de educación sindical para los trabajadores de cada sección;
- XVII. Acordar medidas de fortalecimiento a la representación de las secciones, ante las autoridades correspondientes; y
- XVIII. Determinar las formas de incorporación del sector y las secciones en las luchas sindicales y sociales inmediatas, conjuntamente con otras organizaciones democráticas y/o sectores.

CAPÍTULO VIII

Coordinación Sectorial

Artículo 62. La Coordinación Sectorial es un órgano de gobierno de los sectores que contemplan secciones, para dar seguimiento de los acuerdos del Congreso y Consejo Sectoriales y de análisis político-sindical de la situación que prevalezca en el sector, para la toma de decisiones a corto plazo ante situaciones emergentes.

Artículo 63. La Coordinación Sectorial sesionará en forma ordinaria cada mes o en forma extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo Sectorial lo considere necesario, cuando lo solicite el 51% de las representaciones seccionales o el 33% de los trabajadores del sector.

Artículo 64. La Coordinación Sectorial se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con el Comité Ejecutivo Sectorial y las comisiones del sector, todos con derecho a voz;
- II. En esta instancia tendrán derecho a un voto cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Sectorial y un voto por cada comisión del sector;
- III. El ejercicio del voto será directo y secreto;
- IV. La instalación legal de la Coordinación Sectorial se formalizará con el 51% de los integrantes referidos en la Fracción I de este Artículo;

- 25
- V. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Sectorial, apoyado por un secretario de actas y los escrutadores que la plenaria determine;
- VI. Los acuerdos de la Coordinación Sectorial quedarán registrados en el acta respectiva, la cual será turnada rotativamente por los órganos de representación sectorial;
- VII. La Coordinación Sectorial desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Sectorial, la cual será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con mínimo de una semana de anticipación.

Artículo 65. Son facultades de la Coordinación Sectorial:

- I. Instrumentar las acciones para dar seguimiento a las resoluciones del Congreso y Consejo Sectoriales;
- II. Ejercer todas aquellas facultades que le hayan sido delegadas por el Congreso y Consejo Sectoriales;
- III. Analizar la situación política, socioeconómica y sindical que prevalezca en el país;
- IV. Evaluar el desarrollo, aplicación y avances del plan de acción, emanado del Congreso y Consejo Sectoriales;
- V. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución en los temas que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad institucional, así como de política laboral inmediata.
- VI. Determinar medidas de acción sobre casos específicos de afectación del patrimonio cultural y relación laboral, de acuerdo a las directrices que marquen los órganos superiores de gobierno del sector.
- VII. Acordar la instrumentación de ferias y/o jornadas culturales u otras actividades, para impulsar los planes de acción que se vinculen con la sociedad;
- VIII. Evaluar el desarrollo y aplicación de planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales institucionales, acordados en el Congreso y/o Consejo Sectoriales;
- IX. Dar seguimiento a los casos de afectación al patrimonio cultural presentados en los órganos superiores de gobierno del sector;
- X. Atender y resolver los conflictos de funcionamiento que se susciten en las comisiones del sector;
- XI. Acordar estrategias para defender los derechos sindicales, que se traduzcan en una participación activa en los eventos convocados por la representación del sector;
- XII. Instrumentar las campañas de educación sindical para los trabajadores de cada sección, acordadas en el Congreso y/o Consejo Sectoriales; y
- XIII. Acordar medidas de fortalecimiento a la representación de las secciones, antes las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IX

Pleno de Delegados Sectorial

Artículo 66. El Pleno de Delegados Sectorial es un órgano de gobierno de los sectores en los que no existan secciones, estará integrado por el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial y los representantes de centros de trabajo. Todos con derecho a voz y voto.

Artículo 67. El Pleno de Delegados Sectorial sesionará de manera ordinaria preferentemente cada semana y extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial lo convoque o así lo solicite el 33% de los trabajadores del sector.

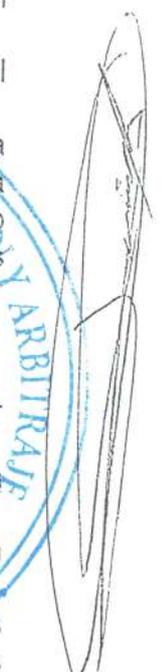
Artículo 68. El Pleno de Delegados Sectorial se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

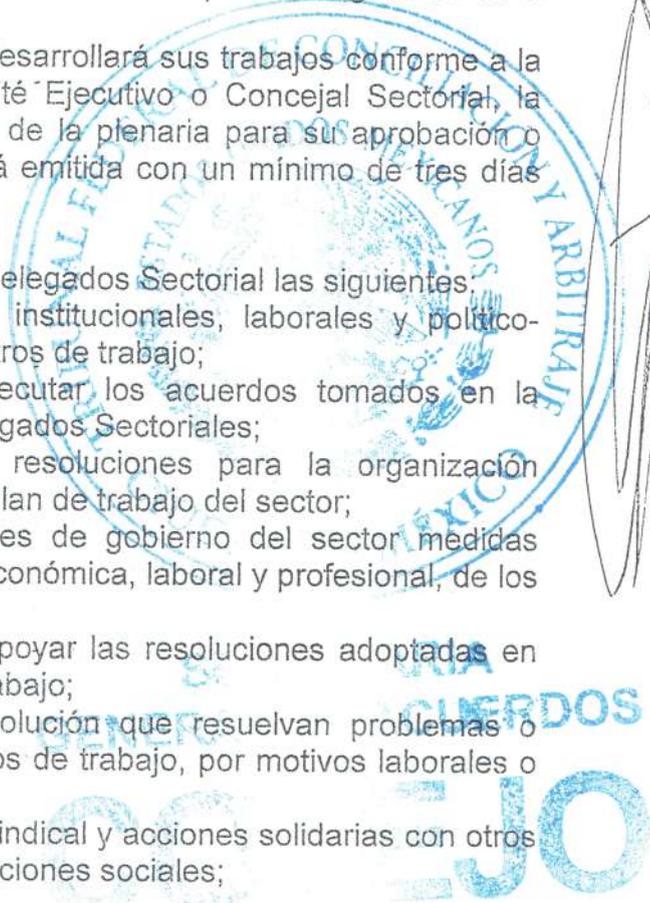
- I. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, apoyado por un secretario de actas y dos escrutadores que la plenaria determine.
- II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los integrantes enumerados en el Artículo 66.
- III. El ejercicio del voto será indirecto y secreto;
- IV. La instalación del Pleno de Delegados Sectorial se formalizará con el 51% de los representantes de centros de trabajo;
- V. Los acuerdos del Pleno de Delegados Sectorial quedará registrado en el acta respectiva; y
- VI. El Pleno de Delegados Sectorial desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con un mínimo de tres días de anticipación.

Artículo 69. Son atribuciones del Pleno de Delegados Sectorial las siguientes:

- I. Analizar las diversas situaciones institucionales, laborales y político-sindicales, para discutir en los centros de trabajo;
- II. Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea y/o el Congreso de Delegados Sectoriales;
- III. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al plan de trabajo del sector;
- IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno del sector medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral y profesional, de los agremiados del sector;
- V. Analizar, discutir y, en su caso, apoyar las resoluciones adoptadas en las asambleas de los centros de trabajo;
- VI. Discutir y adoptar medidas de solución que resuelvan problemas o conflictos específicos en los centros de trabajo, por motivos laborales o sindicales;
- VII. Impulsar las estrategias de lucha sindical y acciones solidarias con otros sindicatos democráticos y organizaciones sociales;

1999-1991 Comisión Integrada





- VIII. Hacer valoraciones respecto al funcionamiento del Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial y, en su caso, llevar el asunto a una Asamblea Sectorial.
- IX. Proponer la asistencia del Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial a los centros de trabajo, para revolver una problemática que el Delegado no pudo resolver o para proporcionar información; y
- X. Proponer la realización de Asambleas Sectoriales Extraordinarias, cuando alguna situación lo amerite.

CAPÍTULO X Asamblea Seccional

Artículo 70. Cuando existan secciones, la Asamblea Seccional se integra por los trabajadores adscritos a cada sección. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 71. La Asamblea Seccional Ordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional respectivo, cada tres meses, conforme al presente Estatuto.

Artículo 72. La Asamblea Seccional Ordinaria tendrá por objeto discutir y definir las líneas de acción para el trabajo del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, así como analizar y resolver los asuntos laborales y político-sindicales que competen a la sección.

Artículo 73. La Asamblea Seccional Extraordinaria se realizará:

- I. Cuando el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional lo considere necesario;
- II. Cuando lo soliciten por escrito el 51% de los delegados de los centros de trabajo de la sección;
- III. Así lo solicite el 33% de los trabajadores adscritos a la sección; y
- IV. Cuando el Comité Ejecutivo Sectorial convoque para formalizar cambios de representación o lo considere procedente y emita para el efecto la convocatoria correspondiente.

Artículo 74. El Comité Ejecutivo o Vocal Seccional y, en su caso, el Comité Ejecutivo Sectorial, deberá convocar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en un plazo mínimo de 15 días previos a su realización.

Artículo 75. La Asamblea Seccional se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, apoyado por un secretario de actas y los escrutadores que la plenaria determine;
- II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los trabajadores de la sección;
- III. El ejercicio del voto será directo y secreto;
- IV. La instalación legal de la Asamblea Seccional se formalizará con el 51% de los integrantes referidos en el Artículo 70;

- 20
- V. Los acuerdos de la Asamblea Seccional quedarán registrados en el acta respectiva; y
- VI. La Asamblea Seccional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

Artículo 76. Son atribuciones de la Asamblea Seccional:

- I. Instrumentar, en su ámbito de competencia, los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno sectoriales;
- II. Ratificar a los integrantes electos para el Comité Ejecutivo Seccional o al Vocal Seccional;
- III. Elegir delegados al Congreso Sectorial conforme al presente Estatuto;
- IV. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional;
- V. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al programa de trabajo de la sección;
- VI. Proponer a los órganos superiores de gobierno del sector medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral y profesional de los trabajadores;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas y resoluciones adoptadas en el Pleno de Delegados y/o asambleas de centro de trabajo;
- VIII. Discutir y adoptar medidas de solución a problemas o conflictos en los centros de trabajo por motivos laborales, sindicales y acciones que contravengan la normatividad institucional;
- IX. Proponer y acordar la conformación de comisiones locales que coadyuven en el logro de tareas y objetivos sindicales, producto de un plan de acción específico;
- X. Avalar a los candidatos a comisiones del sector; y
- XI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se derivan de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO XI

Pleno de Delegados Seccional

Artículo 77. Cuando existan secciones, el Pleno de Delegados Seccional es un órgano de gobierno integrado por los representantes de centros de trabajo, el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional y, cuando sean requeridas las comisiones locales; todos con derecho a voz.

Artículo 78. El Pleno de Delegados Seccional sesionará de manera ordinaria preferentemente cada mes y de manera extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional lo convoque, lo solicite el 51% de los Delegados de Centro de Trabajo o el 33% de los trabajadores de la sección.

Artículo 79. El Pleno de Delegados Seccional se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

SECRETARIA
DE ACUERDOS
CC EJO
Página 28 de 62

- I. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, apoyado por un secretario de actas que la plenaria determine;
- II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los representantes de centros de trabajo;
- III. El ejercicio del voto será indirecto y secreto
- IV. La instalación legal del Pleno de Delegados Seccional se formalizará con el 51% de los integrantes referidos en el Artículo 77;
- V. Los acuerdos del Pleno de Delegados Seccional quedarán registrados en el acta respectiva; y
- VI. El Pleno de Delegados Seccional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con un mínimo de tres días de anticipación.

Artículo 80. Son atribuciones del Pleno de Delegados Seccional las siguientes:

- I. Analizar las diversas situaciones institucionales, laborales y político-sindicales, para la discusión en los centros de trabajo y asambleas seccionales;
- II. Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea Seccional o en los órganos de gobierno sectoriales;
- III. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al programa de trabajo de la sección;
- IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral y profesional;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las resoluciones adoptadas en las asambleas de centros de trabajo;
- VI. Discutir y adoptar medidas de solución que resuelvan problemas o conflictos específicos en los centros de trabajo por motivos laborales o sindicales, que requieran de atención urgente y no ameriten la realización de una Asamblea Seccional;
- VII. Proponer y acordar la conformación de comisiones locales que apoyen en tareas específicas para la consecución de objetivos sindicales, producto de un plan de acción inmediato;
- VIII. Impulsar las estrategias de lucha sindical y acciones solidarias con otros sindicatos u organizaciones que impliquen la participación activa de los trabajadores de la sección;
- IX. Hacer valoraciones respecto al funcionamiento del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional y proponer, si el caso lo amerita, que sea tratado en una Asamblea Seccional;
- X. Proponer la asistencia del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional a los centros de trabajo para resolver situaciones específicas o proporcionar información relevante;
- XI. Proponer y, en su caso, aprobar la realización de Asambleas Seccionales Extraordinarias cuando alguna situación emergente lo amerite; y

- XII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO XII

Asamblea de Centro de Trabajo

Artículo 81. La Asamblea de Centro de Trabajo es un órgano de gobierno local, integrado por el Delegado del Centro de Trabajo y los trabajadores adscritos al mismo. Se podrá contar, previa comunicación con la presencia del Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial o, cuando existan secciones, el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, según sea el caso. Todos con derecho a voz.

Artículo 82. La Asamblea de Centro de Trabajo sesionará de manera ordinaria preferentemente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Delegado o el 33% de los trabajadores lo soliciten.

Artículo 83. La Asamblea de Centro de Trabajo se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mesa de debates será presidida por el Delegado del Centro de Trabajo, apoyado por un secretario de actas;
- II. En esta instancia tendrán derecho a un voto cada uno de los trabajadores del Centro de Trabajo;
- III. El ejercicio del voto será directo y secreto;
- IV. La instalación legal de la Asamblea de Centro de Trabajo se formalizará con el 51% de los integrantes referidos en el Artículo 81;
- V. Los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo quedarán registrados en el acta respectiva;
- VI. El Delegado del Centro de Trabajo deberá convocar verbalmente o por escrito a los trabajadores con un mínimo de dos días de anticipación.

Artículo 84. Son atribuciones de la Asamblea de Centro de Trabajo las siguientes:

- I. Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea y Pleno de Delegados Seccionales cuando existan secciones, y/o en los órganos de gobierno sectoriales y nacionales;
- II. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical en el Centro de Trabajo;
- III. Proponer a los órganos superiores de gobierno sectorial y seccional, según sea el caso, medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral y profesional de los trabajadores;
- IV. Impulsar las resoluciones adoptadas en la Asamblea Seccional y Pleno de Delegados Seccionales cuando existan secciones, y/o en los órganos de gobierno sectoriales y nacionales;
- V. Discutir y adoptar medidas que resuelvan problemas o conflictos específicos en el Centro de Trabajo, por motivos laborales o sindicales;
- VI. Proponer las estrategias de lucha sindical y acciones solidarias con otros sindicatos u organizaciones;

- VII. Hacer valoraciones respecto al funcionamiento del Delegado del Centro de Trabajo y del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional o del Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, según sea el caso;
- VIII. Proponer al Pleno de Delegados Sectorial o Seccional, según sea el caso, la realización de Asambleas Extraordinarias, cuando alguna situación emergente lo amerite; y
- IX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

CAPÍTULO I

De los órganos de representación sindical

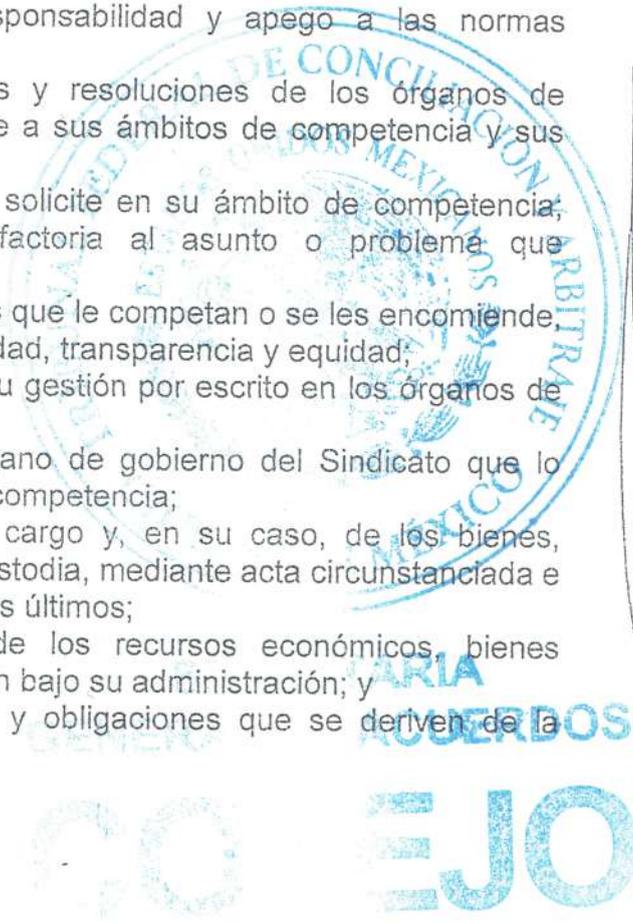
Artículo 85. Son órganos de representación sindical, por su ámbito de competencia:

- I. Representantes de Centro de Trabajo;
- II. Cuando existan secciones, Comité Ejecutivo o Vocal Seccional;
- III. Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial;
- IV. Coordinación Nacional Colegiada.

Artículo 86. Corresponde a todos los representantes sindicales:

- I. Representar su cargo con responsabilidad y apego a las normas estatutarias;
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus ámbitos de competencia y sus atribuciones
- III. Atender a todo miembro que lo solicite en su ámbito de competencia, procurando dar solución satisfactoria al asunto o problema que presente;
- IV. Despachar los asuntos sindicales que le competan o se les encomiende, con celeridad, eficiencia, honestidad, transparencia y equidad;
- V. Presentar informe periódico de su gestión por escrito en los órganos de gobierno que corresponda;
- VI. Informar con oportunidad al órgano de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante acta circunstanciada e inventario pormenorizado de estos últimos;
- VIII. Responder del uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieren bajo su administración; y
- IX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

3.1
Hoy 11/11/2011 Comandante Torquez R.



CAPÍTULO II

Representante de Centro de Trabajo

Artículo 87. Cada Centro de Trabajo con al menos tres trabajadores nombrará a un representante que será llamado "Delegado" y su ejercicio sindical será de tres años. El Comité Ejecutivo o Vocal Seccional o, en su caso, el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, conjuntamente con el Centro de Trabajo, evaluará y resolverá los casos de excepción o conflicto.

Artículo 88. El Delegado será acreditado por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional o, cuando sea el caso, por el Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial, ante las autoridades correspondientes.

Artículo 89. Los Delegados de Centro de trabajo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar a los trabajadores ante las autoridades del Centro de trabajo;
- II. Asistir y representar a los trabajadores ante los órganos de gobierno sindical que los requieran;
- III. Servir de enlace permanente entre los órganos de gobierno del Sindicato y los trabajadores de su centro de trabajo;
- IV. Convocar a asambleas locales para atender asuntos sindicales y/o laborales y validar con su firma el acta correspondiente.
- V. Implementar los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato;
- VI. Fomentar la participación activa de los trabajadores e implementar la formación sindical necesaria en acuerdo con el representante en la materia; y
- VII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO III

Comité Ejecutivo o Vocal Seccional

Artículo 90. Cuando existan secciones, el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional es el órgano de representación sindical que ve por el interés general de los trabajadores adscritos a una sección; es responsable de que se cumplan los ordenamientos de este Estatuto, las disposiciones de los órganos de gobierno sindical y las resoluciones de sus Asambleas y Plenos de Delegados.

Artículo 91. Se conformará un Comité Ejecutivo Seccional en cada sección, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.

Artículo 92. El Comité Ejecutivo o Vocal Seccional será avalado por su Asamblea y su ejercicio sindical será de tres años.

Artículo 93. El Comité Ejecutivo Seccional se integrará preferentemente por:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría de Organización;
- III. Secretaría de Trabajo y Conflictos;

- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Secretaría de Acción y Asistencia Social;
- VI. Secretaría de Escalafón y Profesionalización;
- VII. Secretaría de Orientación Ideológica-Sindical;
- VIII. Secretaría de Materia de Trabajo;
- IX. Secretaría del Exterior;
- X. Secretaría de Comunicación.

Artículo 94. Los representantes de las secretarías que componen el Comité Ejecutivo Seccional, tienen la facultad de representar a los trabajadores en el ámbito de su competencia, ante los diversos gremios sindicales y/o autoridades.

Artículo 95. La ausencia permanente o parcial de un Comité Ejecutivo o Vocal Seccional o de uno de sus miembros, será resuelta por la Asamblea Seccional en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 96. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional:

- I. Coordinar el trabajo de las comisiones seccionales de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- II. Asistir en representación de su sección a los órganos de gobierno que le mandate el presente Estatuto;
- III. Trabajar y coordinarse con los Delegados de los Centros de Trabajo;
- IV. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea Seccional y órganos de gobierno sectorial;
- V. Representar legal y laboralmente a los trabajadores de su sección en el ámbito de su competencia;
- VI. Tomar decisiones en casos cuya urgencia o inmediatez no permitan la realización de una Asamblea o Pleno de Delegados Seccionales;
- VII. No realizar convenios y/o negociaciones que afecten los derechos laborales y conquistas sindicales;
- VIII. Mantener la unidad de la sección, vigilando el acatamiento y cumplimiento del presente Estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea y el Pleno de Delegados Seccionales;
- IX. Informar mensualmente de sus actividades por escrito en Asambleas y al Pleno de Delegados Seccionales;
- X. Convocar a Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias;
- XI. Responsabilizarse de los fondos económicos y su administración, así como de los bienes muebles e inmuebles y los valores confiados a su resguardo;
- XII. Asistir a Asambleas Locales, cuando un Centro de Trabajo así lo requiera o la Asamblea o el Pleno de Delegados Seccionales lo considere necesario;
- XIII. Llevar y defender ante los otros órganos de gobierno sindical y de otras instancias, el punto de vista y resoluciones de su sección;
- XIV. Visitar al menos una vez al año, cada uno de los centros de trabajo de su sección;

33
Hoy 11/11/2011
Comisión Ejecutiva



- XV. Formalizar a través de la firma de minutas y convenios, las negociaciones ante autoridades, mandatadas por los órganos de gobierno;
- XVI. Presentar al inicio de su gestión, su programa de trabajo, que será aprobado en la Asamblea Seccional,
- XVII. Entregar un inventario de los bienes muebles e inmuebles, valores y archivos, al término de su gestión; y
- XVIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 97. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

- I. Representar a la sección ante los órganos superiores de gobierno del Sindicato, las autoridades Institucionales de su jurisdicción, tribunales y, en general, ante terceros;
- II. Coordinar e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Seccional;
- III. Firmar la documentación en su ámbito de competencia y autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente los documentos que así lo ameriten;
- IV. Formalizar la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical;
- V. Convocar en acuerdo con el Secretario de Organización, a sesiones semanales del Comité, las que deberá presidir y legalizar el acta respectiva con su firma;
- VI. Convocar a las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias;
- VII. Conocer y dar seguimiento a la resolución de los asuntos de la sección;
- VIII. Convocar, con el Secretario de Organización, cuando lo considere necesario, a Asamblea de Centro de Trabajo;
- IX. Acreditar, mediante oficio, ante las Autoridades correspondientes, a los Delegados de Centro de Trabajo;
- X. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas de la sección, a cargo del Secretario de Finanzas. Dicha revisión se efectuará cuantas veces se estime necesario;
- XI. Responsabilizarse conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, de los bienes de la sección;
- XII. Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- XIII. Delegar su representación en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Seccional cuando la situación así lo requiera;
- XIV. Contratar, en acuerdo con los órganos de gobierno seccionales, servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del sindicato;
- XV. Previo acuerdo con la representación sectorial, otorgar facultades legales a apoderados que representen a la sección en asuntos específicos;
- XVI. Entregar, mediante inventario, el archivo de la sección cuando deje el cargo; y

- XVII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 98. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización de la Sección, las siguientes:

- I. Organizar, en coordinación con el Secretario General las actividades del Comité Ejecutivo Seccional y de la sección, sujetándolas a este Estatuto;
- II. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los miembros de la Sección, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, las que emanen de los órganos de gobierno sindical y los acuerdos que dicten sus Asambleas y Plenos de Delegados;
- III. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe la sección;
- IV. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas, Plenos y de las sesiones del Comité Ejecutivo Seccional;
- V. Organizar el archivo de la Sección, conservando al día y ordenada la documentación;
- VI. Llevar permanentemente actualizado el registro de miembros de la sección;
- VII. Validar y controlar de forma transparente el otorgamiento de permisos sindicales;
- VIII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y
- IX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 99. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de la Sección, las siguientes:

- I. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y conflictos laborales y sindicales de los trabajadores de la Sección;
- II. Mantener la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales del trabajador, emanadas de la normatividad correspondiente o de los derechos adquiridos, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos en detrimento de éstas;
- III. Promover entre los trabajadores el conocimiento de sus derechos, obligaciones y prohibiciones;
- IV. Asesorar y representar a los trabajadores en la resolución de los conflictos laborales;
- V. Estar presente cuando se instrumente cualquier procedimiento administrativo a un trabajador;
- VI. Informar al Comité Ejecutivo Seccional y a los miembros de la sección, de los asuntos en trámite; solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos;
- VII. Llevar un registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución o *estatus*;

- 36
- VIII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría, cuando deje el cargo; y
 - IX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 100. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas de la Sección, las siguientes:

- I. Consensar con el Comité Ejecutivo Seccional, al inicio de gestión, un programa financiero que será aprobado por la Asamblea Seccional y podrá ser revisado cuando así se requiera;
- II. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con la Secretaría General, los fondos de la sección;
- III. Mantener al corriente la contabilidad de la sección;
- IV. Presentar por escrito un informe mensual a los miembros del Comité Ejecutivo Seccional;
- V. Informar por escrito en cada Asamblea Ordinaria, sobre el movimiento de fondos y enviar copia de su informe al Comité Ejecutivo Sectorial;
- VI. Poner a disposición de las instancias correspondientes la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de los fondos de la sección y dar facilidades para que se efectúen las revisiones que se requieran;
- VII. Actualizar anualmente el inventario de bienes de la sección y enviar copia del mismo al Comité Ejecutivo Sectorial;
- VIII. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con la Secretaría General del patrimonio, fondos y la apertura de cuenta bancaria mancomunada, en favor de su Sección;
- IX. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia de transparencia en el manejo de recursos económicos;
- X. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales de la sección, el estado de cuenta de los recursos financieros y el archivo financiero al término de su gestión; y
- XI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 101. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción y Asistencia Social de la Sección, las siguientes:

- I. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social de los miembros de la sección;
- II. Promover la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, que busquen el mejoramiento profesional de los agremiados y elevar el índice cultural de estos;
- III. Impulsar la actividad profesional de los miembros de la sección;
- IV. Promover la organización y orientación de carácter deportivo o cultural;

- V. Impulsar y organizar la actividad de los miembros de la sección en trabajos de interés colectivo en el entorno social inmediato, o los de interés nacional promovidos por los órganos nacionales;
- VI. Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se presten a los miembros de la agrupación;
- VII. Atender con transparencia y oportunidad lo relativo a las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a los miembros de la sección;
- VIII. Atender y vigilar el cumplimiento de los mecanismos para el uso y disfrute de las prestaciones socio-económicas;
- IX. Coordinar el trabajo de las comisiones seccionales de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- X. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y
- XI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 102. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Profesionalización de la Sección, las siguientes:

- I. Difundir entre los miembros de la sección los Reglamentos de las comisiones mixtas, según el caso, así como los reglamentos de trabajo;
- II. Vigilar y coadyuvar en la difusión oportuna de las convocatorias emitidas por las comisiones mixtas;
- III. Asesorar a los trabajadores de la sección sobre los tramites y procesos de las comisiones mixtas;
- IV. Atender los conflictos generados en los procesos de las comisiones mixtas;
- V. Crear y/o tener al corriente, de acuerdo con el Secretario General, la integración del expediente escalafonarios de cada miembro de la sección;
- VI. Coordinar los trabajos de las comisiones mixtas, en su ámbito de competencia;
- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y
- VIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 103. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Orientación Ideológica-Sindical de la Sección, las siguientes:

- I. Elaborar y aplicar, en común acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional, el programa de orientación política, ideológica y sindical tendiente a elevar y fortalecer la militancia de los miembros de la Sección;
- II. Ejecutar, en su ámbito sindical, los programas de concientización, tendientes a lograr la formación ideológica-sindical y política de los miembros de la organización;

mp 1151 Encuentro Proceso P.

- III. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los Programas de Orientación Ideológica-Sindical y Política de la Sección;
- IV. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y
- V. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

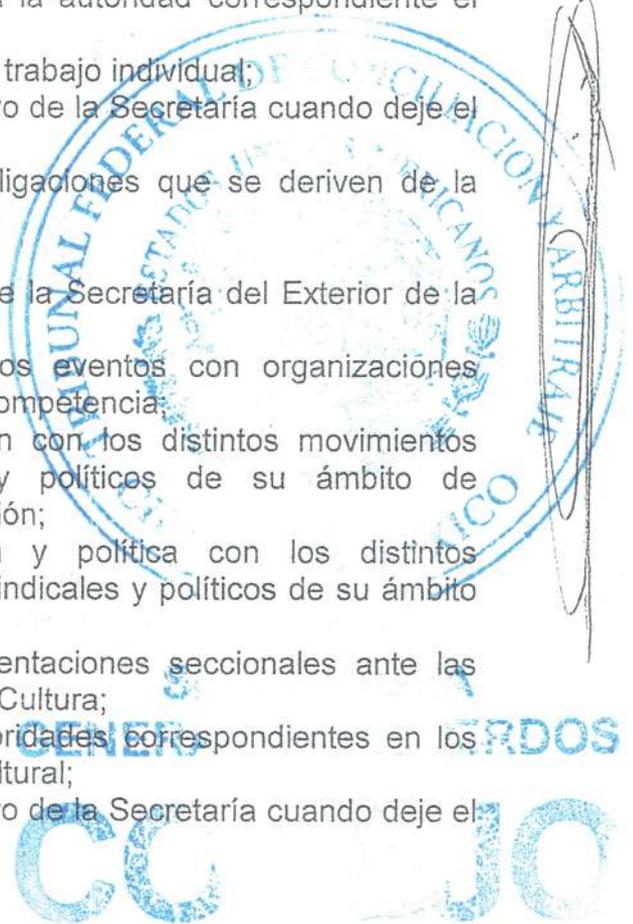
Artículo 104. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Materia de Trabajo de la Sección, las siguientes:

- I. Difundir el conocimiento de identidad institucional, como materia de trabajo;
- II. Fomentar el conocimiento y apropiación de la materia de trabajo;
- III. Promover cursos y/o eventos que den a conocer los derechos, obligaciones y responsabilidad laboral de los trabajadores;
- IV. Promover la creación de círculos de estudio y actividades que contribuyan al desarrollo del trabajo, así como a la superación del servicio institucional;
- V. Atender y resolver la problemática de los centros de Trabajo, relacionada a la materia de trabajo;
- VI. Promover reuniones técnicas de organización del trabajo;
- VII. Impulsar la inclusión de los trabajadores en los programas y proyectos de los centros de trabajo y solicitar a la autoridad correspondiente el programa anual de trabajo;
- VIII. Fomentar la realización de informes de trabajo individual;
- IX. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y
- X. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Arce

Artículo 105. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior de la Sección, las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la sección en distintos eventos con organizaciones sindicales y sociales de su ámbito de competencia;
- II. Promover la coordinación y la acción con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos de su ámbito de competencia, que fortalezcan a la sección;
- III. Promover la solidaridad económica y política con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos de su ámbito de competencia;
- IV. Coordinar los trabajos de las representaciones seccionales ante las distintas instancias de la Secretaria de Cultura;
- V. Establecer comunicación con las autoridades correspondientes en los casos de afectaciones al Patrimonio cultural;
- VI. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y



Arce

- VII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 106. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación de la Sección, las siguientes:

- I. Promover la creación de canales de información entre los trabajadores de cada centro de trabajo;
- II. Impulsar la creación de publicaciones informativas de manera permanente, en las que puedan participar los trabajadores de la sección;
- III. Difundir la información que se derive de los diversos trabajos y acciones sindicales;
- IV. Utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación para la difusión de la información sindical;
- V. Establecer contacto con medios de comunicación locales, para difundir la información de las acciones sindicales de la sección,
- VI. Manejar y mantener actualizado el archivo digital y documental de las actividades sindicales de la sección;
- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y
- VIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial

Artículo 107. El Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial es el órgano de representación sindical que ve por el interés general de los trabajadores adscritos a su sector; es responsable de que se cumplan los ordenamientos de este Estatuto y las disposiciones y resoluciones de los órganos de gobierno.

Artículo 108. Se conformará un Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial en cada sector del Sindicato, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.

Artículo 109. El Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial será validado por el órgano de gobierno correspondiente y su gestión sindical será de cuatro años.

Artículo 110. El Comité Ejecutivo Sectorial se integrará preferentemente por:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría de Organización;
- III. Secretaría de Trabajo y Conflictos;
- IV. Secretaría de Finanzas;
- V. Secretaría de Acción y Asistencia Social;
- VI. Secretaría de Escalafón y Profesionalización;
- VII. Secretaría del Exterior;
- VIII. Secretaría de Difusión y Educación Sindical.

Artículo 111. Los representantes de las secretarías que componen el Comité Ejecutivo Sectorial, tienen la facultad de representar a los trabajadores en el ámbito de su competencia, ante los diversos gremios sindicales y/o instituciones.

Artículo 112. La ausencia permanente o parcial de un Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial o de alguno de sus miembros, será resuelta por el órgano de gobierno correspondiente.

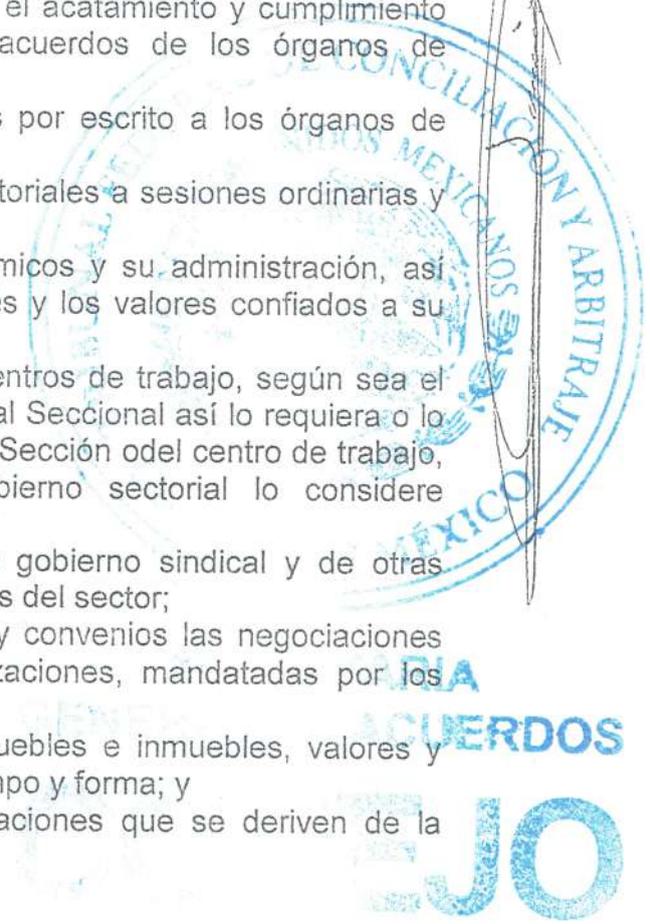
Artículo 113. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial:

- I. Trabajar y coordinarse con los Comités Ejecutivos o Vocalías Seccionales de su sector, cuando sea el caso;
- II. Ejecutar las resoluciones emanadas de los órganos de gobierno sectorial;
- III. Cuando no existan secciones, trabajar y coordinarse con los Delegados de los Centros de Trabajo;
- IV. Representar laboral y sindicalmente a los trabajadores de su sector en el ámbito de su competencia;
- V. Tomar decisiones en casos cuya urgencia o inmediatez no permitan la realización de un órgano de gobierno;
- VI. No realizar convenios y/o negociaciones que afecten los derechos labores y las conquistas sindicales;
- VII. Mantener la unidad del sector, vigilando el acatamiento y cumplimiento del presente Estatuto, así como los acuerdos de los órganos de gobierno sectorial;
- VIII. Informar anualmente de sus actividades por escrito a los órganos de gobierno correspondientes;
- IX. Convocar a los órganos de gobierno sectoriales a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- X. Responsabilizarse de los fondos económicos y su administración, así como de los bienes muebles e inmuebles y los valores confiados a su resguardo;
- XI. Asistir a Asambleas Seccionales o de centros de trabajo, según sea el caso, cuando un Comité Ejecutivo o Vocal Seccional así lo requiera o lo solicite el 51% de los trabajadores de la Sección o del centro de trabajo, así como cuando un órgano de gobierno sectorial lo considere necesario;
- XII. Llevar y defender ante los órganos de gobierno sindical y de otras instancias, el punto de vista y resoluciones del sector;
- XIII. Formalizar mediante firmas de minutas y convenios las negociaciones con autoridades, instituciones y organizaciones, mandatadas por los órganos de gobierno;
- XIV. Entregar un inventario de los bienes muebles e inmuebles, valores y archivos, al término de su gestión, en tiempo y forma; y
- XV. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

1913-1914 Comisionado Intersectorial 80

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 114. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Sectorial, las siguientes:

- I. Representar a su sector ante la Coordinación Nacional Colegiada, las autoridades Institucionales de su jurisdicción, tribunales y, en general, ante terceros;
- II. Coordinar e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Sectorial;
- III. Firmar la documentación de su ámbito de competencia y autorizar, con su firma y la del secretario correspondiente, los documentos que así lo ameriten;
- IV. Formalizar la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical;
- V. Convocar, con el Secretario de Organización, a sesiones semanales del Comité, en las que deberá presidir y legalizar el acta respectiva con su firma;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno sectoriales;
- VII. Conocer y dar seguimiento a la resolución de los asuntos del Sector;
- VIII. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas del Sector, en acuerdo con el Secretario de Finanzas. Dicha revisión se efectuará cuantas veces se estime necesaria;
- IX. Responsabilizarse, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, de los bienes bajo resguardo del Comité Ejecutivo de Sector y el manejo de los recursos financieros asignados;
- X. Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los órganos de gobierno del Sindicato;
- XI. Delegar en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Sectorial su representación, cuando la situación así lo requiera;
- XII. Coordinar al Comité Ejecutivo Sectorial sobre las bases y parámetros de negociación laboral, profesional, salarial y de prestaciones;
- XIII. Poner a disposición de los órganos de gobierno sectoriales y las comisiones que estos elijan, la documentación e información necesarias, proporcionándoles la ayuda y asesoría que requieran en sus actividades inherentes;
- XIV. Convocar, con el Secretario de Organización, a Asamblea Estatutaria para formalizar los cambios de representantes en el caso de los Sectores que cuenten con Secciones acreditadas o cuando lo considere necesario;
- XV. Acreditar mediante oficio ante las Autoridades correspondientes, al Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, así como en su caso a los Delegados de Centro de Trabajo;
- XVI. Autorizar los gastos ordinarios en acuerdo con la Secretaría de Finanzas; solicitando las comprobaciones correspondientes;
- XVII. Contratar, en acuerdo con los órganos de gobierno, servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del sindicato;
- XVIII. Otorgar facultades legales a apoderados que representen al sector en asuntos específicos;

- XIX. Hacer entrega, mediante inventario, del archivo del sector, cuando deje el cargo; y
- XX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 115. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Sector, las siguientes:

- I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General, las actividades del Comité Ejecutivo Sectorial y el sector, sujetándolas a este estatuto;
- II. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre las secciones y, cuando sea el caso, los centros de trabajo del sector, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las que emanen de los órganos de gobierno sindical;
- III. Planear y coordinar los actos sindicales en el ámbito de su competencia;
- IV. Levantar y recopilar las actas de los órganos de gobierno y de las sesiones del Comité Ejecutivo Sectorial;
- V. Organizar el archivo del sector, conservando al día y ordenada la documentación;
- VI. Cuando no existan secciones, validar y controlar de forma transparente el otorgamiento de permisos sindicales
- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría, cuando deje el cargo; y
- VIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 116. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Sector, las siguientes:

- I. Difundir el conocimiento de identidad institucional, como materia de trabajo;
- II. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y conflictos laborales y sindicales de los trabajadores;
- III. Mantener la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales del trabajador, emanadas de la normatividad correspondiente o los derechos adquiridos, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos en detrimento de estas;
- IV. Asesorar y representar a los trabajadores en la resolución de los conflictos laborales;
- V. Estar presente cuando se instrumente cualquier procedimiento administrativo a un trabajador;
- VI. Informar al Comité Ejecutivo Sectorial y a los trabajadores, de los asuntos en trámite; solicitar de estos la mayor información, documentos y pruebas que requiera en la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos;
- VII. Llevar un registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución o *estatus*;
- VIII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría, cuando deje el cargo; y

- IX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 117. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Sector, las siguientes:

- I. Consensar con el Comité Ejecutivo Sectorial, al inicio de su gestión, un programa financiero que será aprobado por el Congreso o Asamblea Sectorial, según sea el caso, mismo que podrá ser revisado cuando así se requiera;
- II. Tener a su cargo y administrar, en acuerdo con la Secretaría General, los fondos del Sector;
- III. Mantener al corriente la contabilidad del Sector;
- IV. Presentar un informe por escrito mensual a los miembros del Comité Ejecutivo Sectorial;
- V. Informar por escrito en el Congreso o Asamblea Sectorial, según sea el caso, sobre el movimiento de fondos y enviar copia de su informe a la Coordinación Nacional Colegiada;
- VI. Poner a disposición de las instancias correspondientes la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de los fondos del sector y dar facilidades para que se efectúen las revisiones que se requieran;
- VII. Actualizar anualmente el inventario de bienes muebles e inmuebles del sector y enviar copia del mismo a la Coordinación Nacional Colegiada;
- VIII. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con la Secretaría General del patrimonio, fondos y la apertura de cuenta bancaria mancomunada, en favor de su Sector;
- IX. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia del manejo de los recursos económicos;
- X. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del sector, el estado de cuenta de los recursos financieros y el archivo financiero a su cargo, al término de su gestión; y
- XI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 118. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción y Asistencia Social del Sector, las siguientes:

- I. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del Sindicato;
- II. Promover, en coordinación con los órganos de gobierno, la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, que busquen el mejoramiento profesional de los agremiados y elevar el índice cultural de estos;
- III. Impulsar la actividad profesional de los trabajadores del Sindicato;
- IV. Promover la organización y orientación de carácter deportivo o cultural;

- V. Impulsar y organizar la actividad de los trabajadores del Sindicato en trabajos de interés socio-político-cultural promovidos por los órganos de gobierno;
- VI. Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se presten a los miembros de la agrupación;
- VII. Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a los miembros del Sindicato;
- VIII. Atender y vigilar el cumplimiento de los mecanismos para el uso y disfrute de las prestaciones socio-económicas;
- IX. Coordinarse con las distintas comisiones del sector;
- X. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría, cuando deje el cargo; y
- XI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 119. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Profesionalización del Sector, las siguientes:

- I. Difundir entre los trabajadores del sector los reglamentos de las comisiones mixtas, así como los reglamentos de trabajo;
- II. Vigilar y coadyuvar en la difusión oportuna de las convocatorias emitidas por las comisiones mixtas;
- III. Asesorar a los trabajadores del sector sobre los trámites y procesos de las comisiones mixtas;
- IV. Atender los conflictos generados en los procesos de las comisiones mixtas;
- V. Crear y/o tener al corriente, el acuerdo con el Secretario General, la integración del expediente escalafonario de los trabajadores del sector;
- VI. Coordinar los trabajos de las comisiones mixtas, en su ámbito de competencia;
- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y
- VIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 120. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior del Sector, las siguientes:

- I. Representar al sector en distintos eventos con organizaciones sindicales y sociales de su ámbito de competencia;
- II. Promover la coordinación y la acción con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos de su ámbito de competencia, que fortalezcan a la organización sindical;
- III. Promover la solidaridad económica y política con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos de su ámbito de competencia;
- IV. Coordinar los trabajos de las comisiones seccionales, ante las distintas instancias de la Secretaría de Cultura;

- V. Establecer comunicación con las autoridades correspondientes en los casos de afectaciones al patrimonio cultural;
- VI. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría, cuando deje el cargo; y
- VII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 121. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Difusión y Educación Sindical del Sector, las siguientes:

- I. Promover la creación de canales de información entre los trabajadores del sector;
- II. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los Programas de Orientación Ideológica-Sindical y Política, en las que puedan participar los trabajadores del sector;
- III. Difundir la información que se derive de los diversos trabajos y acciones sindicales;
- IV. Utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación para la difusión de la información sindical;
- V. Establecer contacto con medios de comunicación nacionales y locales, para difundir la información de las acciones sindicales;
- VI. Elaborar y aplicar, de común acuerdo con los órganos de gobierno, el Programa de Orientación Política, Ideológica-Sindical tendiente a elevar y fortalecer la militancia de los agremiados;
- VII. Ejecutar, en su ámbito sindical, los programas de concientización, tendientes a lograr la formación ideológica-sindical y política de los trabajadores de la organización;
- VIII. Manejar y mantener actualizado el archivo digital y documental de las actividades sindicales del sector;
- IX. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría, cuando deje el cargo; y
- X. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO V

Coordinación Nacional Colegiada

Artículo 122. La Coordinación Nacional Colegiada es el máximo órgano de representación del Sindicato y se integra de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 36 del presente Estatuto. Su ejercicio sindical será de seis años.

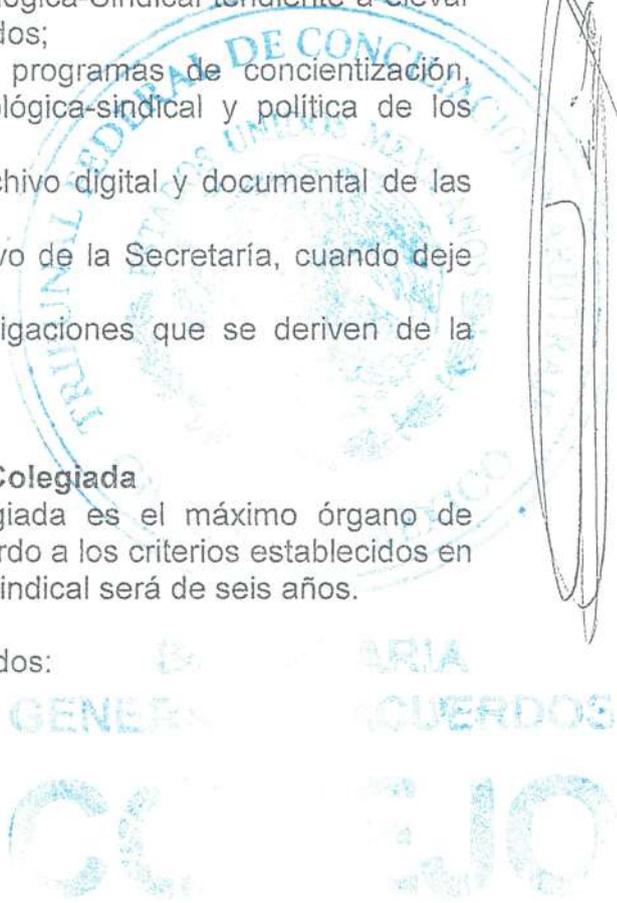
Artículo 123. Estará integrada por cuatro colegiados:

- I. Colegiado General Ejecutivo;
- II. Colegiado General de Organización;
- III. Colegiado General de Finanzas;
- IV. Colegiado General Laboral;

Yo MI Encargado Inq. P.

C. C. C.

[Handwritten signature]



Artículo 124. Los colegiados se integrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del presente Estatuto, con los siguientes criterios:

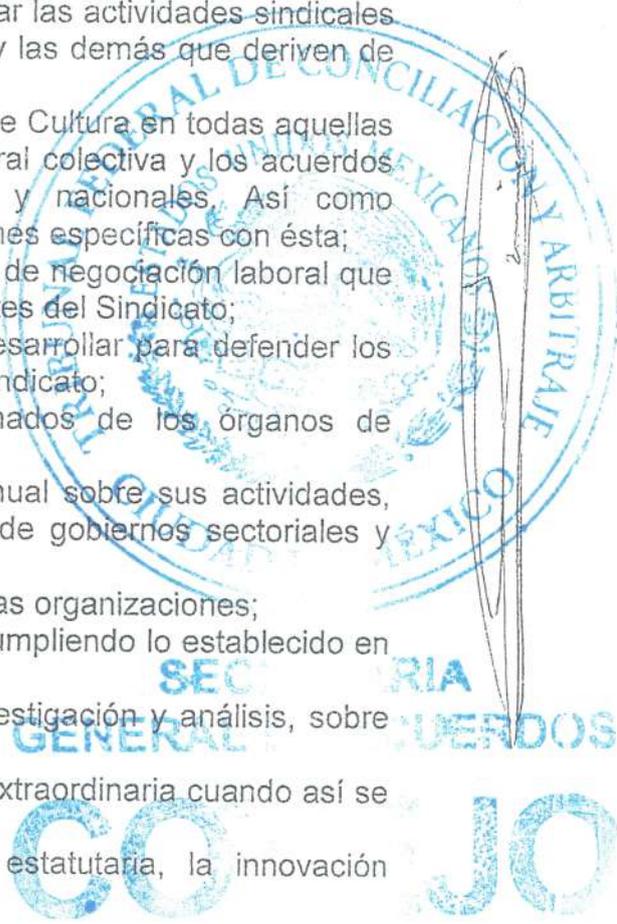
- I. Los sectores, de manera autónoma y de acuerdo a su organización interna, determinarán a sus representantes a cada colegiado;
- II. En el caso de los sectores de la administración central de la Secretaría de Cultura y del Órgano Desconcentrado Radio Educación, un sector no podrá ocupar un mismo colegiado por dos periodos consecutivos;
- III. Todos los integrantes de un colegiado tendrán las mismas facultades y responsabilidades;
- IV. Sólo se tomarán por válidos los acuerdos firmados por la totalidad de los integrantes de un colegiado.

Artículo 125. Las negociaciones con la autoridad de la administración central de la Secretaría de Cultura, corresponderán a cada Colegiado de acuerdo a su ámbito de competencia.

Artículo 126. Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Nacional Colegiada:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- III. Asumir la coordinación del Sindicato y orientar las actividades sindicales con sujeción a la Declaración de Principios y las demás que deriven de ellos;
- IV. Representar al Sindicato ante la Secretaría de Cultura en todas aquellas negociaciones derivadas de la relación laboral colectiva y los acuerdos de los órganos de gobierno sectoriales y nacionales. Así como acompañar a los sectores en sus negociaciones específicas con ésta;
- V. Orientar y asesorar para fijar los parámetros de negociación laboral que deberán ser atendidos por todos los integrantes del Sindicato;
- VI. Coordinar y orientar sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores del Sindicato;
- VII. Acatar los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno sectoriales y nacionales;
- VIII. Presentar a los trabajadores un informe anual sobre sus actividades, mismo que será analizado en los órganos de gobiernos sectoriales y nacionales;
- IX. Formalizar la adhesión al Sindicato de diversas organizaciones;
- X. Formalizar la creación de nuevos sectores cumpliendo lo establecido en el presente Estatuto;
- XI. Generar espacios abiertos de discusión, investigación y análisis, sobre políticas culturales;
- XII. Sesionar en forma ordinaria cada 15 días y extraordinaria cuando así se requiera;
- XIII. Promover en su ámbito de competencia estatutaria, la innovación sindical;

46
Yo en Consejo Asesor
Cecilia



- XIV. Acordar con los órganos sectoriales los casos no previstos en el presente Estatuto en el ámbito de su competencia, y
- XV. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le confieran los órganos de gobierno nacionales.

Artículo 127. Son atribuciones y obligaciones del Colegiado General Ejecutivo, las siguientes:

- I. Representar al Sindicato ante las autoridades de la Secretaría de Cultura, tribunales y, en general, ante terceros;
- II. Conocer, atender y tramitar, en coordinación con los órganos sectoriales correspondientes, los asuntos relacionados a la afectación del patrimonio cultural tangible e intangible;
- III. Coordinar e impulsar las actividades de la Coordinación Nacional Colegiada;
- IV. Recopilar las denuncias por posibles afectaciones al patrimonio arqueológico, paleontológico, histórico, artístico y cultural, detectadas por los trabajadores adscritos al sindicato, así como coadyuvar a la recopilación de documentación de éstas, turnarlo a las autoridades competentes, dar seguimiento y llevar registro, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución o *estatus*;
- V. Instrumentar las resoluciones de los órganos de gobierno sectoriales y nacionales;
- VI. Firmar la documentación de su ámbito de competencia y autorizar, con sus firmas y las del colegiado correspondiente, los documentos que así lo ameriten;
- VII. Convocar, con el Colegiado General de Organización, a sesiones quincenales de la Coordinación Nacional Colegiada, en las que uno de sus miembros deberá presidir y legalizar el acta respectiva con su firma;
- VIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno nacionales;
- IX. Conocer y dar seguimiento a la resolución de los asuntos del Sindicato;
- X. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas del Sindicato, a cargo del Colegiado General de Finanzas. Dicha revisión se efectuará cuantas veces se estime necesaria;
- XI. Responsabilizarse, conjuntamente con el Colegiado General de Finanzas, de los bienes bajo resguardo de la Coordinación Nacional Colegiada y el manejo de los recursos financieros asignados;
- XII. Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los órganos de gobierno del Sindicato;
- XIII. Coordinar a la Coordinación Nacional Colegiada sobre las bases y parámetros de negociación laboral, profesional, salarial y de prestaciones;
- XIV. Poner a disposición de los órganos de gobierno sectoriales y nacionales y de las comisiones que estos elijan, la documentación e información necesarias, proporcionándoles la ayuda y asesoría que requieran en sus actividades inherentes;

- 20
- XV. Convocar, con el Secretario de Organización, a Asamblea Estatutaria y/o a Congreso o Consejo Sectorial, para formalizar el cambio de representantes en los Sectores debidamente acreditados o cuando lo considere necesario;
- XVI. Acreditar, mediante oficio, ante las Autoridades correspondientes, al Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial;
- XVII. Autorizar los gastos ordinarios de la Coordinación Nacional Colegiada en acuerdo con el Colegiado General de Finanzas;
- XVIII. Contratar, en acuerdo con los órganos de gobierno nacionales, servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del sindicato;
- XIX. Otorgar facultades legales a apoderados que representen al sindicato en asuntos específicos.
- XX. Hacer entrega, mediante inventario, del archivo del Sindicato, cuando deje el cargo, y
- XXI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del Estatuto.

Artículo 128. Son atribuciones y obligaciones del Colegiado General de Organización, las siguientes:

- I. Organizar, de acuerdo con el Colegiado General Ejecutivo, las actividades de la Coordinación Nacional Colegiada y el Sindicato, sujetándolas al estatuto;
- II. Proponer, organizar, promover y coordinar las políticas, lineamientos y manuales para el fortalecimiento de la gestión sindical y administrativa, así como el mejoramiento en la aplicación de la normatividad interna del Sindicato;
- III. Impulsar y promover la cultura organizacional para optimizar el desarrollo profesional de la gestión y enlace en todos los órganos de gobierno sindical;
- IV. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los sectores, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las que emanen de los órganos de gobierno Sindical;
- V. Planear y coordinar los actos sindicales en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar los trabajos de las comisiones nacionales emanadas de los órganos de gobierno;
- VII. Levantar y recopilar las actas de los órganos de gobierno sectoriales y nacionales y de las sesiones de la Coordinación Nacional Colegiada;
- VIII. Organizar el archivo del Sindicato, conservando al día y ordenada la documentación;
- IX. Representar al Sindicato en distintos eventos con organizaciones sindicales y sociales del ámbito nacional;
- X. Promover la coordinación y la acción con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos nacionales, que fortalezcan la organización nacional;
- XI. Establecer contacto con medios de comunicación nacionales, para difundir la información de las acciones sindicales;

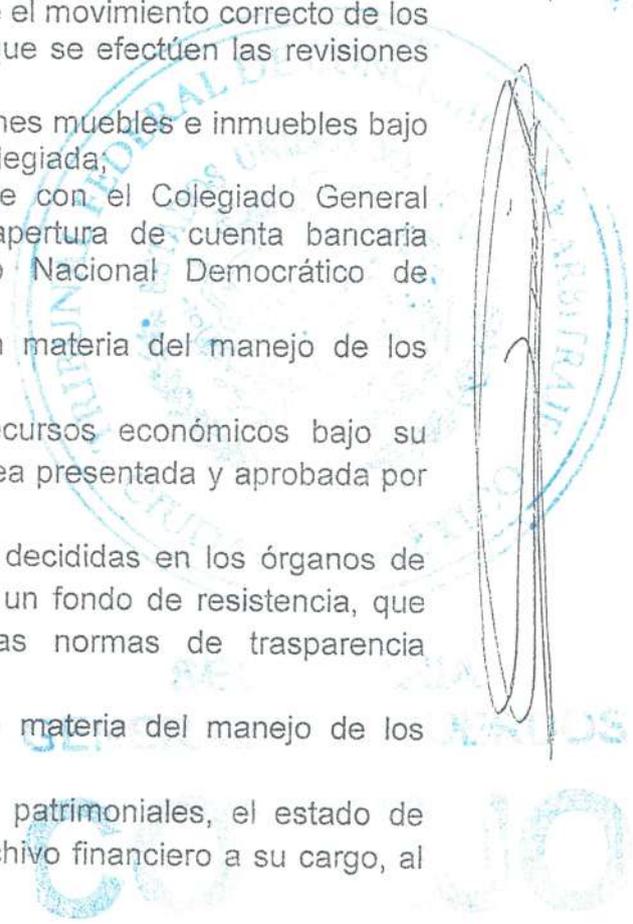
- XII. En coordinación con los órganos sectoriales correspondientes, difundir a la población la importancia y defensa del patrimonio cultural tangible e intangible como un bien fundamental de la nación y la humanidad;
- XIII. Entregar, mediante inventario, el archivo del colegiado, cuando deje el cargo; y
- XIV. Cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 129. Son atribuciones y obligaciones del Colegiado General de Finanzas, las siguientes:

- I. Consensar con la Coordinación Nacional Colegiada, al inicio de su gestión, un programa financiero que será aprobado por el Congreso Nacional y podrá ser revisado cuando se considere conveniente;
- II. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con el Colegiado General Ejecutivo, los fondos asignados;
- III. Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato;
- IV. Presentar un informe por escrito mensual a los miembros de la Coordinación Nacional Colegiada;
- V. Informar por escrito en el Congreso Nacional, sobre el movimiento de fondos;
- VI. Poner a disposición de las instancias correspondientes la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de los fondos asignados y dar facilidades para que se efectúen las revisiones que acuerden los órganos de gobierno;
- VII. Actualizar anualmente el inventario de bienes muebles e inmuebles bajo resguardo de la Coordinación Nacional Colegiada;
- VIII. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con el Colegiado General Ejecutivo del patrimonio, fondos y la apertura de cuenta bancaria mancomunada, en favor del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura;
- IX. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia del manejo de los recursos económicos;
- X. No podrá disponer de los bienes y recursos económicos bajo su resguardo, en ninguna inversión que no sea presentada y aprobada por los órganos de gobierno nacionales;
- XI. Recaudar y administrar las aportaciones, decididas en los órganos de gobierno nacionales, para la creación de un fondo de resistencia, que tendrá que ser manejado siguiendo las normas de transparencia marcadas en este estatuto;
- XII. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia del manejo de los recursos económicos;
- XIII. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales, el estado de cuenta de los recursos financieros y el archivo financiero a su cargo, al término de su gestión, y

49-191 Consejo Superior P. 49

Cecilia



- XIV. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 130. Son atribuciones y obligaciones del Colegiado General Laboral, las siguientes:

- I. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Colegiado General Ejecutivo y en coordinación con los órganos sectoriales correspondientes, los asuntos relacionados a la materia de trabajo;
- II. Vigilar la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales de los trabajadores, emanadas de la normatividad correspondiente o los derechos adquiridos, quedándole prohibido concretar pactos o acuerdos en detrimento de éstas;
- III. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del Sindicato;
- IV. Pugnar por el fortalecimiento del vínculo educación, cultura y patrimonio;
- V. Impulsar la vigencia de las funciones sustantivas de: investigación, educación, preservación, conservación, promoción y difusión de la cultura, inherentes a las instituciones que integran la Secretaría de Cultura;
- VI. Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a los miembros del Sindicato;
- VII. Atender y vigilar el cumplimiento de los mecanismos para el uso y disfrute de las prestaciones socio-económicas;
- VIII. Apoyar a los diferentes comités ejecutivos o concejales sectoriales en materia laboral cuando así lo soliciten;
- IX. Acordar con la autoridad correspondiente las soluciones en caso de conflictos laborales;
- X. Coadyuvar con los Comités Ejecutivos o Concejales sectoriales en materia de negociaciones y acuerdos con las autoridades correspondientes;
- XI. Dar seguimiento a las diferentes reformas legales que pudieran afectar los derechos y acuerdos sindicales o bien, implicar afectación al patrimonio cultural tangible e intangible de la nación;
- XII. Entregar, mediante inventario, el archivo del colegiado, cuando deje el cargo, y
- XIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

**TÍTULO QUINTO
PROCESOS DE ELECCIÓN**

CAPÍTULO I

Representantes sindicales

Artículo 131. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto.

Artículo 132. Los miembros del Sindicato que deseen contender por una representación sindical, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Cumplir con los requisitos de edad que la ley señala;
- III. Ser miembro activo y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
- IV. No tener ningún cargo de elección popular o puesto de dirigencia de ningún partido político y, preferentemente, no ocupar otro cargo de representación sindical;
- V. Tener al menos un año de antigüedad como miembro del Sindicato para el cargo de Delegado de Centro de Trabajo o para una comisión sindical; y tres años de antigüedad para los ámbitos Seccional, Sectorial y Nacional;
- VI. No estar sancionado por la Comisión de Garantías y Transparencia;
- VII. En caso de haber desempeñado con anterioridad un cargo de representación sindical, contar con acta de entrega-recepción; y
- VIII. Ser avalado por los trabajadores de su centro de adscripción.

Artículo 133. En ninguno de los casos mencionados en este apartado, se permitirá la reelección, entendiéndose por ésta que un trabajador no podrá ser electo para el mismo cargo sindical en el periodo inmediato posterior.

CAPÍTULO II

Mecanismos generales para la elección de representantes sindicales

Artículo 134. El proceso para la elección de representantes sindicales, se regirá por las disposiciones que se establecen en el presente Estatuto y las bases de las convocatorias que para el efecto se expidan.

Artículo 135. Las elecciones de representantes sindicales, serán conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno y preferentemente tendrán las etapas siguientes:

- I. Instalación del Colegio Electoral;
- II. Emisión de la convocatoria;
- III. Registro de planillas o candidatos;
- IV. Campaña;
- V. Recepción de la votación;
- VI. Escrutinio y cómputo;
- VII. Declaración de resultados de mayoría; y
- VIII. Toma de protesta.

Podrá llevarse a cabo la elección de dirigentes sindicales a través del voto personal, libre, directo y secreto de los congresistas, en los ámbitos Nacional y Sectorial, cuando existan circunstancias especiales y previo acuerdo de inclusión en su orden del día del Congreso Nacional o Consejo de Representantes, o bien del Congreso Sectorial, conforme su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 136. Las instancias de representación sindical sujetas a votación son las siguientes:

- I. Delegados de Centro de Trabajo;
- II. Cuando existan secciones, Comité Ejecutivo o Vocal Seccional;
- III. Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial;
- IV. Integrantes de las comisiones locales, seccionales y nacionales, permanentes y temporales;
- V. Los delegados efectivos y fraternos que asistan a los órganos de gobierno; y
- VI. Los integrantes de la Coordinación Nacional Colegiada.

Artículo 137. Los Delegados de Centro de Trabajo serán electos en Asamblea Local.

Artículo 138. Cuando existan secciones, el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional será electo y/o ratificado en Asamblea Seccional.

Artículo 139. No podrán ocupar un cargo al Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, aquellas personas que hayan tenido tiempo liberado por dos períodos consecutivos al momento de su elección.

Artículo 140. El Comité Ejecutivo o Concejal Sectorial será ratificado en el Congreso Sectorial.

Artículo 141. Los integrantes a las comisiones de sector serán electos en el Congreso Sectorial.

Artículo 142. Los integrantes a la Coordinación Nacional Colegiada serán electos por cada Sector conforme la Convocatoria que al respecto emita el Colegio Electoral Nacional, siempre en estricto apego al respeto a la organización interna de cada Sector y de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 143. Para la elección de dirigentes sindicales, el ejercicio del voto será personal, libre, directo y secreto.

CAPÍTULO III

De los medios de impugnación

Artículo 144. Los trabajadores podrán apelar ante el Colegio Electoral el procedimiento, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho.

Artículo 145. Los candidatos podrán impugnar el proceso y/o los resultados, ante el Colegio Electoral, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho.

Artículo 146. El Colegio Electoral recibirá las apelaciones o impugnaciones del proceso electoral y en un plazo no mayor a 10 días hábiles las remitirá a la Comisión de Garantías y Transparencia, quien resolverá sobre el caso.

TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I Comisiones

Artículo 147. Una comisión es un órgano colegiado del Sindicato, integrado por los trabajadores miembros del mismo, para ejercer las competencias que le sean asignadas en los órganos de gobierno donde se constituyan y, en su caso, las que se establezcan en su reglamento interno. Su ámbito de competencia puede ser a nivel nacional, sectorial o local.

Artículo 148. El número de trabajadores que la integren será determinado en el momento de su constitución o en su reglamento interno, si cuenta con él. Podrá ser de carácter permanente o temporal.

Artículo 149. Para ser representante en una comisión deberá cumplir los mismos requisitos que se marcan en el Artículo 132 y no podrá tener otra comisión o cargo de representación sindical.

Artículo 150. Son obligaciones de los representantes sindicales que integran las comisiones:

- I. Informar oportunamente en los órganos de gobierno que lo soliciten;
- II. Estudiar y proponer las medidas de carácter general administrativo y sindical conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo;
- III. Elaborar proyectos y programas de trabajo anual y darlos a conocer en los órganos de gobierno correspondiente;
- IV. Ajustar su actuación a lo establecido en el presente Estatuto y, cuando existan, a sus reglamentos;
- V. Mantener actualizado su archivo para contar con información ágil y oportuna;
- VI. Entregar, mediante inventario, el archivo de la comisión cuando deje el cargo; y
- VII. Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

Comisión de Garantías y Transparencia

Artículo 151. Para la correcta aplicación de este Estatuto se constituye la Comisión de Garantías y Transparencia integrada por tres miembros.

Artículo 152. La Comisión de Garantías y Transparencia se integra de forma colegiada y se rige por su reglamento interno, aprobado por el órgano máximo de gobierno nacional. Tiene la obligación de recibir y atender las denuncias, quejas y

observaciones que presenten los trabajadores sobre el Sindicato y sus órganos de representación y emitir el fallo correspondiente por escrito. Además de las que le confiera el presente Estatuto. Su duración será de seis años en el mismo período que la Coordinación Nacional Colegiada.

Artículo 153. Cuando se turne una solicitud a la Comisión de Garantías y Transparencia, se seguirá este procedimiento:

- I. Presentar por escrito la solicitud;
- II. La Comisión de Garantías y Transparencia tendrá tres días hábiles para solicitar la información al trabajador o a la representación sindical en el ámbito que corresponda;
- III. El trabajador o la representación sindical tiene diez días hábiles para responder a la Comisión de Garantías y Transparencia;
- IV. La Comisión de Garantías y Transparencia analizará y verificará la información recibida y en un plazo máximo de diez días hábiles entregará respuesta al solicitante; y
- V. En caso de existir una sanción, informar de ésta al órgano de gobierno que corresponda, para que éste decida sobre su instrumentación.

Artículo 154. En caso de que los trabajadores no reciban información sobre el patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades podrán acudir a la Comisión de Garantías y Transparencia. La denuncia se presentará por escrito y se correrá traslado al Colegiado General de Finanzas para que responda en el término de cinco días hábiles. De no existir respuesta o causa justificada para la omisión se procederá a sancionar al responsable conforme al Título Séptimo de estos Estatutos.

Artículo 155. La Comisión de Garantías y Transparencia tendrá la obligación de informar de sus resoluciones a los diferentes órganos de gobierno y quien lo solicite.

CAPÍTULO III

Colegio Nacional Electoral

Artículo 156. El Colegio Nacional Electoral es un Órgano Colegiado depositario de la autoridad electoral, con independencia para emitir sus propias resoluciones, en los términos del presente Estatuto. Está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y demás ordenamientos legales, los acuerdos y resoluciones del Congreso y Consejo Nacionales.

Artículo 157. La supervisión del proceso electoral en todos los Sectores, en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Colegio Nacional Electoral.

Artículo 158. El Colegio Nacional Electoral se integrará paritariamente por integrantes de todos los Sectores. Los integrantes del Colegio Nacional Electoral durarán en su cargo tres años. Para ser miembro del Colegio Nacional Electoral, además de los requisitos señalados en el artículo 132 del presente Estatuto, deberá:

- I. Gozar de buena reputación y probada honestidad

Artículo 159. El Colegio Nacional Electoral tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos;
- II. Supervisar el proceso de votación, de escrutinio y cómputo general;
- III. Resolver las inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones a la Coordinación Nacional Colegiada;
- IV. Emitir o actualizar el Reglamento de los Órganos Electorales del Sindicato;
- V. Resolver dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la Convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección;
- VI. Promover en su ámbito de competencia Estatutaria, la innovación sindical; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 160. Las decisiones del Colegio Nacional Electoral se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez cuando menos el 51% de sus miembros. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos.

Artículo 161. Para el desempeño de sus funciones, el Colegio Nacional Electoral contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato.

Artículo 162. El Colegio Nacional Electoral tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos. Actuará como Órgano Jurisdiccional de primera o segunda instancia, según sea el caso.

Artículo 163. Las resoluciones que adopte el Colegio Nacional Electoral, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Confirmar los resultados generales de la elección;
- II. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente; y,
- III. Confirmar o revocar resoluciones de un Colegio Sectorial o Seccional Electoral, cuando sean recurridos ante el Colegio Nacional Electoral.

Artículo 164. El Colegio Nacional Electoral pondrá en conocimiento de la Comisión de Garantías y Transparencia, y de los demás Órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

Artículo 165. Las resoluciones emitidas por el Colegio Nacional Electoral, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso, salvo el caso de actuar como Órgano Jurisdiccional de primera instancia.

8

CAPÍTULO IV

Colegio Sectorial Electoral

Artículo 166. El Colegio Sectorial Electoral es un Órgano Colegiado, depositario de la autoridad electoral con independencia para emitir sus propias resoluciones en los términos del presente Estatuto.

Artículo 167. La supervisión del proceso electoral en sus niveles Sectorial, Seccional y de Centro de Trabajo estará a cargo del Colegio Sectorial Electoral, sin menoscabo de las facultades y atribuciones del Colegio Nacional Electoral.

Artículo 168. Los Colegios Sectoriales Electorales se integrarán, en estricto apego y respeto a los procesos internos de cada Sector, electos en Congreso o Consejo Sectorial, y durarán en su cargo tres años. Para ser miembro del Colegio Sectorial Electoral, además de los requisitos señalados en el artículo 132 del presente Estatuto, se requiere:

- I. Ser miembro del Sector.
- II. Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- III. No tener antecedentes penales.

Artículo 169. Para el desempeño de sus funciones, el Colegio Sectorial Electoral contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarles los Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato.

Artículo 170. Los Colegios Sectoriales Electorales tendrán a su cargo, en el ámbito de su jurisdicción, la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos. Actuarán como órgano jurisdiccional de primera instancia.

Artículo 171. Las resoluciones que adopte el Colegio Sectorial Electoral, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Confirmar los resultados generales de la elección;
- II. Proponer la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente en los niveles Sectorial, Seccional y de Centro de Trabajo; y,
- III. Las demás que le confiera el Reglamento de los Órganos Electorales del Sindicato.

Artículo 172. El Colegio Sectorial Electoral pondrá en conocimiento del Colegio Nacional Electoral y de los demás Órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto y los reglamentos aplicables, para que procedan en consecuencia.

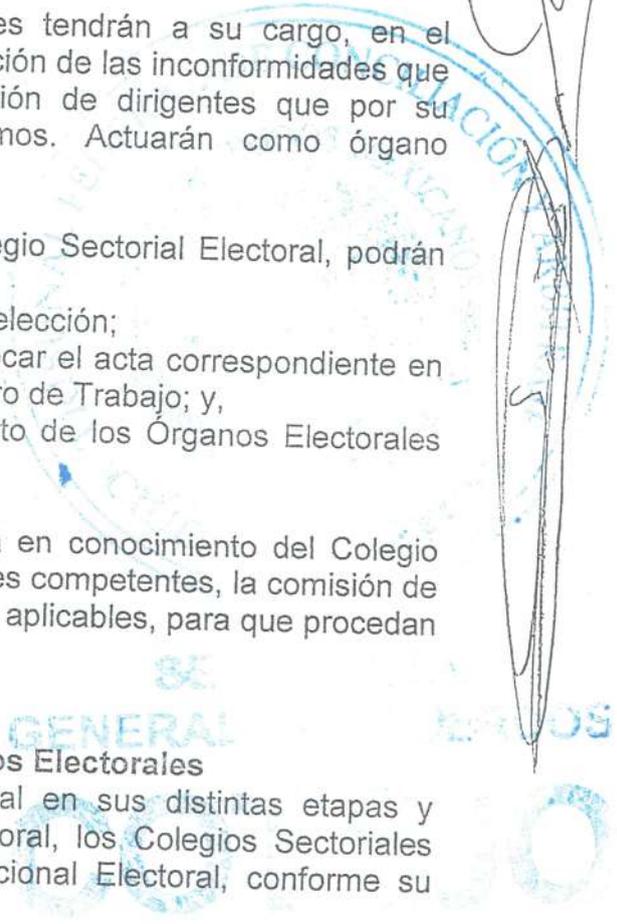
CAPÍTULO V

Del funcionamiento de los Colegios Electorales

Artículo 173. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Colegio Nacional Electoral, los Colegios Sectoriales Electorales y, en caso de existir, el Colegio Seccional Electoral, conforme su

pp. 111 Consejo Arzobispo R

[Handwritten signature and scribbles]



ámbito de competencia y sin menoscabo de las facultades y atribuciones del Colegio Nacional Electoral. Son Órganos de Gobierno, colegiados y autónomos, depositarios de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

Artículo 174. El Colegio Nacional Electoral, los Colegios Sectoriales Electorales y, en caso de existir, el Colegio Seccional Electoral se integrarán y regirán conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y a su respectivo Reglamento.

Artículo 175. El Colegio Nacional Electoral, los Colegios Sectoriales Electorales y Colegios Seccionales Electorales cuando los haya, tendrán las siguientes funciones y atribuciones, conforme su ámbito de competencia y sin menoscabo de las facultades y atribuciones del Colegio Nacional Electoral:

- I. Emitir la convocatoria, en los términos que establezca el presente Estatuto y el órgano de gobierno correspondiente con un mínimo de 30 días de antelación al inicio del proceso;
- II. La convocatoria deberá de contener: calendario del proceso electoral, requisitos para ser candidato, normas a las que se deberán de sujetar todos los trabajadores y lineamientos para la participación de los candidatos;
- III. Gestionar y administrar los recursos económicos y materiales para el proceso electoral;
- IV. Establecer el tope máximo de los gastos de campaña que podrán utilizar los candidatos durante el proceso electoral;
- V. Solicitar el programa de trabajo de acuerdo al cargo sindical que se pretende ocupar;
- VI. Verificar la documentación presentada por los aspirantes;
- VII. Otorgar el registro de participación;
- VIII. Para el caso de los integrantes de una planilla que no reúnan los requisitos, ésta tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para subsanar la deficiencia, o bien para sustituir a los candidatos presentados;
- IX. Una vez registrados, presentar a los candidatos al órgano de gobierno correspondiente para refrendar su participación en el proceso;
- X. Establecer el periodo de campaña obligatorio para todos los candidatos;
- XI. Garantizará la equidad para todos los candidatos;
- XII. Difundir todo lo relativo al proceso electoral;
- XIII. Recibir las apelaciones de los candidatos y las inconformidades de los trabajadores durante el proceso, dándoles seguimiento para ser presentadas, en su caso, al Colegio Electoral Nacional y a la Comisión de Garantías y Transparencia, en los términos que establece el presente Estatuto;
- XIV. Realizar el padrón electoral de los trabajadores afiliados a nivel Nacional y/o en su caso Sector, Secciones y/o Centros de Trabajo, actualizándolo conforme a la nómina más reciente a la fecha de las elecciones a que hubiere lugar;
- XV. Incluir en su Reglamento las funciones de la comisión de vigilancia, nombrada en el órgano de gobierno correspondiente como apoyo al Colegio Electoral de que se trate;

- XVI. Verificar la impresión de las boletas electorales de acuerdo al padrón electoral. Y supervisar y controlar el manejo de éstas durante la jornada electoral;
- XVII. Establecer el número de casillas necesarias para garantizar que la mayoría de los trabajadores tengan acceso a ejercer el derecho a emitir su voto;
- XVIII. Concluida la jornada electoral, determinar si se cumplió con el 51% de participación sobre el padrón electoral;
- XIX. Contar y anular las boletas electorales que no se utilizaron en la jornada electoral;
- XX. Realizar el conteo de votos en sesión abierta a los trabajadores;
- XXI. Realzar todas actas relativas al proceso: apertura, escrutinio y cierre;
- XXII. Dar a conocer el resultado final del escrutinio en un plazo máximo de 48 horas en el órgano de gobierno correspondiente;
- XXIII. Una vez finalizados los procesos electorales en ámbito Seccional y/o Sectorial, el Colegio Electoral correspondiente notificará a su jerárquico superior inmediato y a los órganos de representación Sectorial y Nacional que correspondan para su debido trámite y convocatoria a Asamblea Estatutaria;
- XXIV. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

TÍTULO SÉPTIMO MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIONES DICIPLINARIAS

CAPÍTULO I De las sanciones

Artículo 176. Los integrantes del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto, los acuerdos y otras disposiciones emanadas de los órganos de gobierno. Estas serán:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Destitución del cargo sindical;
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos sindicales; y
- IV. En ningún momento se contempla la expulsión de alguno de los miembros del Sindicato.

Artículo 177. Las sanciones se aplicarán de comprobarse:

- I. Desacato a los documentos básicos y demás acuerdos normativos;
- II. Incumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos sindicales; y
- III. Realizar acciones, eventos o firmar convenios que contravengan las disposiciones y plan de acción aprobados en los órganos de gobierno y lo dispuesto en la Declaración de Principios y normas del presente Estatuto.
- IV. El no cumplimiento de la obligación señalada en los Artículos 373 y 371, fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 178. Las faltas serán conocidas y procesadas por la Comisión de Garantías y Transparencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 153 de este Estatuto, y se resolverán conjuntamente con en el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 179. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o ante una reincidencia. Un trabajador no será sancionado dos veces por la misma falta. Ante la reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 180. El procesamiento de las faltas y la aplicación de las sanciones se realizarán en forma individual, aun cuando se hubiesen cometido por varios integrantes o representantes del sindicato.

Artículo 181. Todos los procedimientos se llevarán a cabo sujetándose a los principios de presunción de inocencia y defensa adecuada.

CAPÍTULO II

Rendición de cuentas y sanciones a los representantes sindicales en caso de incumplimiento

Artículo 182. La Comisión de Garantías y Transparencia está facultada para dar seguimiento al cumplimiento, por parte de los representantes y/o comisionados sindicales, de las disposiciones estatutarias, además de las que emanen de los órganos de gobierno y reglamentaciones aplicables.

Artículo 183. Los representantes y/o comisionados sindicales serán sujetos a sanción de comprobarse, además de lo dispuesto en el artículo 158:

- I. Dolo en el trámite de asuntos que tengan a su cargo y bajo su responsabilidad como representantes sindicales;
- II. Incumplimiento en el desempeño de puestos de representación o comisiones sindicales;
- III. No presentar informes de su gestión conforme a lo estipulado en este Estatuto y la reglamentación aplicable;
- IV. Ser omiso en respuesta a cualquier solicitud de información o servicio de un trabajador en su ámbito de competencia;
- V. Manejo indebido de los recursos financieros o bienes del Sindicato bajo su resguardo y/o administración; y
- VI. Uso indebido de la información confidencial a la que tengan acceso por su cargo.

Artículo 184. De detectar una posible falta u omisión por parte de un representante y/o comisionado sindical, la Comisión de Garantías y Transparencia está facultada para iniciar el procedimiento, aún si no existe una denuncia sobre el particular.

Artículo 185. Los procedimientos que involucren a representantes y/o comisionados sindicales, deberán ceñirse a lo estipulado en el presente Estatuto y en el reglamento de la Comisión de Garantías y Transparencia.

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONVOCATORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 186. La convocatoria para la realización de cualquier evento sindical será emitida y firmada por la representación sindical facultada, en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: lugar y fecha de emisión; día, hora y lugar de celebración; tipo de evento, orden del día si es el caso y quienes están convocados.

Artículo 187. La convocatoria para la realización de Congresos y Consejos Seccionales contendrá, además de lo establecido en el artículo anterior, los requisitos de acreditación para los asistentes y los mecanismos de participación.

Artículo 188. La convocatoria para los distintos eventos sindicales será dada a conocer oportunamente a través de los medios de difusión del Sindicato y de los representantes sindicales en cada ámbito.

Artículo 189. De no convocarse oportunamente a los plenos de delegados, asambleas, consejos, y congresos, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, el 33% de los integrantes del sector o, en su caso, de la sección, podrán solicitar a la representación sindical correspondiente dicha convocatoria y si ésta no lo hiciese en el plazo de 10 días hábiles, los solicitantes podrán hacer la convocatoria; para hacer válidas las resoluciones se requerir la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros del sector o la sección.

TÍTULO NOVENO NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 190. Cuando, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto, el Congreso Nacional acuerde la disolución del Sindicato, en este acto se elegirá a la Comisión Liquidadora del Patrimonio Sindical.

Artículo 191. La Comisión Liquidadora del Patrimonio Sindical está facultada para subastar los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Sindicato. El producto de esta subasta y los recursos financieros con los que al momento se contara, se destinarán exclusivamente para servicios sociales que beneficien a los trabajadores de la Secretaría de Cultura que hubieran sido miembros del Sindicato.

COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA DE CULTURA
CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS

TÍTULO DÉCIMO TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO.- Se expide el presente Estatuto y entrará en vigor, en su carácter de Reforma Estatutaria, a partir de su aprobación y por mandato del II Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, realizado en la Ciudad de México los días 22 y 23 de enero de 2020, en términos y con fundamento en lo dispuesto en el presente Estatuto. Se faculta a los C.C. Juan Manuel Hernández Melchor, Carmen Vázquez Rosales y María de los Ángeles Medina, Colegiados Generales Ejecutivos, para que en su calidad de Presidentes de la Mesa de Debates del II Congreso Nacional Ordinario, que se llevó a cabo los días 22 y 23 de enero de 2020, suscriban y autoricen la documentación en representación del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para solicitar y obtener la Toma de Nota de la nueva Coordinación Nacional Colegiada con vigencia del 14 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2026, así como de las Reformas al Estatuto Sindical.

SEGUNDO.- La presente Reforma Estatutaria y Documentos Básicos del Sindicato entran en vigor a partir de su aprobación en el II Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, realizado los días 22 y 23 de enero de 2020.

TERCERO.- Con relación a lo establecido en la Reforma Laboral publicada con fecha 1 de mayo de 2019, particularmente en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los procesos electorales relativos a la elección de dirigentes sindicales deberán realizarse mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a este Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura (SNDTSC), dando cumplimiento a lo señalado en esta Reforma Laboral.

CUARTO.- Se abroga el Estatuto en vigor, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.

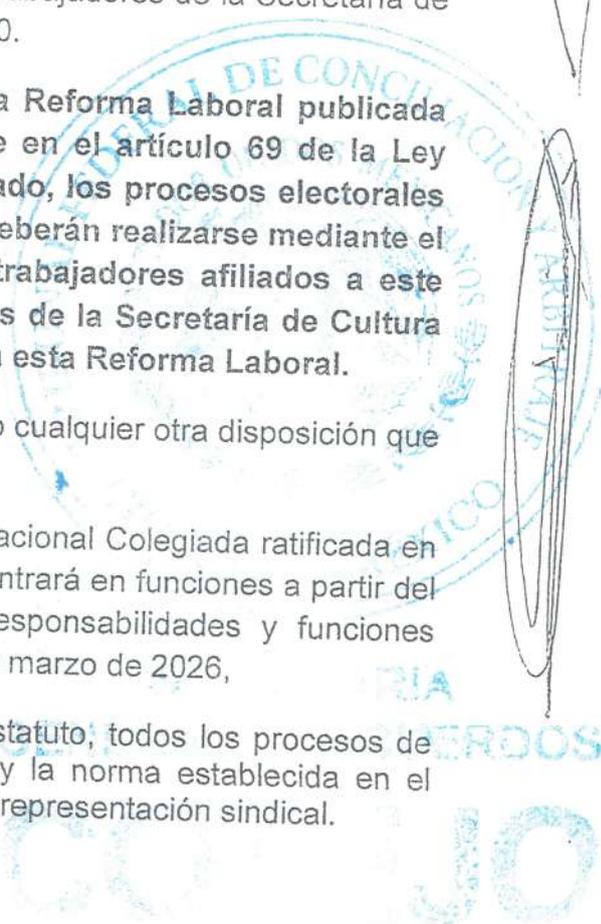
QUINTO.- Conforme al Estatuto, la Coordinación Nacional Colegiada ratificada en este II Congreso Nacional Ordinario del SNDTSC, entrará en funciones a partir del 14 de marzo de 2020, para desempeñar sus responsabilidades y funciones durante el período del 14 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2026,

SEXTO.- A partir de la entrada en vigor de este Estatuto, todos los procesos de cambio tendrán que realizarse bajo los principios y la norma establecida en el presente, por lo que en adelante se termina la doble representación sindical.

Ap. M. C. Juan Manuel Hernández Melchor

Carmen Vázquez Rosales

María de los Ángeles Medina



SÉPTIMO.- Los Procedimientos que se hubieren venido desarrollando en los términos del Estatuto que se abroga, continuarán su trámite en dichos términos hasta su conclusión. Se procurará que no excedan de un término de noventa días en su resolución.

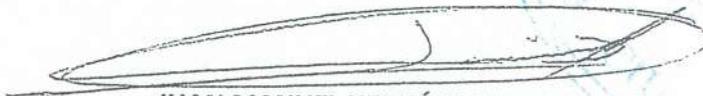
OCTAVO.- La comisión de Garantías y Transparencia tendrá un periodo de seis meses para establecer su Reglamento Interno, que será aprobado, por única vez, en Consejo de Representantes del Sindicato.

NOVENO.- Para lo relativo al requisito de antigüedad para ocupar puestos en los ámbitos Sectorial y Nacional, indicados en el artículo 132, fracción V del presente Estatuto, éste se irá incrementando conforme los años que cumpla el SNTDSC hasta quedar en los siguientes términos: 5 años de antigüedad para ocupar puestos en el ámbito Sectorial y 8 años de antigüedad en el ámbito Nacional.

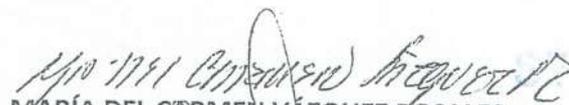
DÉCIMO.- Conforme el mandato del I Congreso Nacional Extraordinario del SNTDSC, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, se realizarán Auditorías pertinentes en los distintos niveles de gobierno sindical. Asimismo, las Representaciones Nacional, Sectorial y Seccionales darán a conocer el inventario inicial de los bienes muebles e inmuebles, documentación, archivos y recursos económicos que están bajo su responsabilidad y administración, junto con aquéllos que en lo futuro adquieran por cualquier título jurídico, tanto a los agremiados en su ámbito de competencia como a la Coordinación Nacional Colegiada.

México, D.F., 23 de enero de 2020

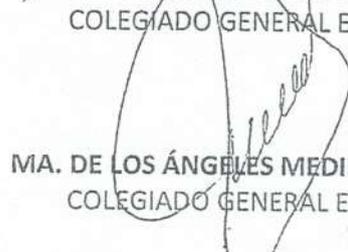
COORDINACIÓN NACIONAL COLEGIADA



JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MELCHOR
COLEGIADO GENERAL EJECUTIVO



MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ ROSALES
COLEGIADO GENERAL EJECUTIVO



MA. DE LOS ÁNGELES MEDINA GONZÁLEZ
COLEGIADO GENERAL EJECUTIVO



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de sesenta y dos fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 4/16, relativo al Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaria de Cultura, "Estatutos" de lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- en proveído de fecha doce de marzo de dos mil veinte.- En la Ciudad de México, siete de agosto de dos mil veinte.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

RLSI/fcg.